



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Ciencias Jurídicas

Tesis:

Oposición al matrimonio igualitario desde la tribuna, un análisis del
discurso.

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Ciencias Jurídicas

Presenta:

Osmin Reyes Manzano

Dirigido por:

Lutz Alexander Keferstein Caballero

Dr. Lutz Alexander Keferstein Caballero

Presidente

Dr. Israel Covarrubias González

Secretario

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta

Vocal

Dra. Izarely Rosillo Pantoja

Suplente

Dr. Jesús García Hernández

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Abril de 2020

México

Agradecimientos:

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) la beca que recibí durante toda la maestría.

A la Universidad Autónoma de Querétaro y la Facultad de Derecho agradezco todo su apoyo, así como al Programa de Ciencias Jurídicas por su incansable vocación.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

Agradecimientos:

A mi familia nuclear: Por ustedes, para ustedes y a pesar de ustedes

A Juan Pablo, por su amor.

A mis compañerxs de maestría, por su apoyo y camaradería.

A Ilán, por enseñarme a ser amigo.

A Panda, por saber escuchar.

Dirección General de Bibliotecas UAO

Índice

Introducción	1
1. ¿Qué es el Discurso?	5
1.1. Oración	12
1.2 Análisis del discurso	14
1.3 El derecho como sistema	15
1.4 La ética y la legalidad	17
1.4.1 Ética descriptiva	17
1.4.2 Ética prescriptiva o normativa, ética general y ética especial	18
1.4.3 Libertad, tipo de libertad, obstáculos y límites a la libertad	20
1.4.4 Fundamentación axiológica: valor, características y jerarquización de los valores según Max Scheler	21
2. Análisis del discurso y legisladores en México	25
2.1 Los hacedores de Leyes	30
2.2 El congreso mexicano	35
2.2.1. Discusiones legislativas: <i>ethos</i> y <i>teleología</i> del matrimonio	39
2.2.2. Del congreso local a la Corte Suprema	47
3. El análisis del discurso: un ejercicio	55
3.1. Una sola línea discursiva de oposición	57
3.1.1. Los congresos locales	58
3.1.2. Manifestaciones públicas	70
3.2. Jurisprudencia	78
3.3 Otras instancias, mismos derechos	81
Conclusiones	85
Bibliografía	88

Acrónimos

AD	Análisis de Discurso
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CorteIDH	Corte Internacional de Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
Morena	Movimiento Regeneración Nacional
PAN	Partido Acción Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Bibliotecas UAQ

Introducción

Las leyes son enunciados que rigen una nación: los derechos y obligaciones de ciudadanos e instituciones. Al ser estas leyes manifestaciones de expresiones de la lengua, nos parece adecuado el estudio de las discusiones que han de afectar directa e indirectamente a los ciudadanos.

En México, un paradigma padeció un cambio tras la reforma constitucional de 2011 sobre los derechos humanos. Ha sido tal impacto que existe cuantiosa literatura al respecto y esta transformación marcó un antes y un después.

Si bien es cierto que la Corte Nacional ha emitido sentencias y jurisprudencias sobre los derechos humanos, como lo es el matrimonio entre personas del mismo sexo; algunos grupos parlamentarios aún se oponen a ciertos cambios.

Un ejemplo de ello ha sido el denominado matrimonio igualitario, o el matrimonio entre personas del mismo sexo; y es que, aun cuando hay propuestas de figuras jurídicas alternativas y paralelas al matrimonio, como lo han sido el de las sociedades de convivencia; legisladores se oponen a que el Estado tenga que reconocer jurídicamente la relación entre dos hombres o dos mujeres.

Es con esto en mente que se elaboraron algunas preguntas que este trabajo pretende responder: ¿A qué se debe la oposición al matrimonio igualitario en el debate legislativo? No se trata, desde luego, de negar la discusión legislativa en torno a las iniciativas, sin embargo, está la duda de la legitimidad del discurso discrepante cuando lo que está en discusión, podemos decir, es el principio *pro-persona*.

Por otro lado, en noviembre del año 2006 se presentó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) la propuesta de creación de una figura jurídica similar al enlace conyugal denominada: sociedad de convivencia, propuesta en la Ley de Sociedades de Convivencia, que otorgaba derechos y obligaciones a las personas que suscriben el convenio, por ejemplo, el derecho a heredar, subrogación del

arrendamiento, a recibir alimentos en caso de necesidad y a la tutela legítima. La ley permitió que parejas formadas por personas del mismo sexo pudieran suscribir el convenio; lo que se interpretó como una antesala al matrimonio igualitario y por ello algunos legisladores se opusieron.

En diciembre del año 2009, en la ALDF se propuso modificar el artículo relativo al matrimonio –el artículo 146- de su código civil para permitir que personas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio y concubinato. El discurso de algunos legisladores que votaron en contra de dichas reformas fue que se estaría «vulnerando la familia» y al «matrimonio», categorías que, se reitera en su discurso, son «universales» y «naturales» y por ello inamovibles.

La reforma fue aprobada y la Procuraduría General de la República (PGR), donde encontraba como titular Arturo Chávez Chávez, quien inició el proceso de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) arguyendo la vulnerabilidad de la «familia» y el «interés superior del menor». La SCJN resolvió la constitucionalidad de la ley y, adicionalmente, siguió sus discusiones sobre la validez de los matrimonios homosexuales en toda la República. De acuerdo con su sesión de agosto de 2010, la SCJN resolvió que todas las entidades federativas están obligadas a reconocer la validez de los enlaces conyugales de personas del mismo sexo celebrados en el otrora Distrito Federal.

En ese mismo sentido, cuando se ha debatido la propuesta de modificación de los propios códigos civiles para que las parejas del mismo sexo puedan acceder al matrimonio ha habido rechazo por parte, principalmente, de un partido político en particular, aunque no exclusivamente, y un discurso con elementos característicos donde se repiten categorías que denotan una interpretación única e inalterables.

Así pues, el presente proyecto tendrá como eje tres momentos históricos, el primer periodo de estudio comenzaría con la presentación de la iniciativa de sociedades de convivencia en el año 2006 en la ALDF. El segundo periodo será con la presentación del proyecto para modificar el Código Civil del Distrito Federal, para

permitir que parejas de personas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio, en el año 2009; así como la controversia constitucional presentada en 2010 por parte del gobierno federal.

Y, por último, el tercer periodo, que es posterior a la reforma constitucional al artículo primero en materia de derechos humanos, y versará sobre los debates de legislaturas locales donde se ha discutido la modificación de su código civil para ampliar la definición de matrimonio (Coahuila, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Michoacán, Morelos, Nayarit y Puebla).

El objetivo de esta investigación no busca juzgar a los legisladores que se oponen al matrimonio igualitario, sino identificar, a través de lo enunciado durante los turnos de habla de cada uno en el momento de las sesiones parlamentarias, su discurso, sus elementos comunes (de haberlos), su origen, sus efectos; así como su relación con el discurso institucional de DDHH que México enarbola. Es por ello que el objeto de estudio es el discurso y no, potencialmente, los derechos humanos.

Mi objetivo es analizar, precisamente, cuáles son los enunciados en el espacio legislativo que se opone [al matrimonio igualitario], para buscar explicar el acoplamiento de los derechos humanos en la sociedad mexicana a través de la representación de los legisladores. El propósito de este estudio es la aproximación a la conceptualización de los DDHH con la que los legisladores mexicanos valoran, legitiman o justifican sus acciones en relación con el discurso constitucional de la no discriminación. Este estudio y otros más sirven para conocer la actualización de las normas vigentes, identificar algunas disputas políticas y sociales que se expresan en el parlamento y, finalmente, referir rasgos sobre el proceso de consolidación de los DDHH.

Las conclusiones de la investigación resumen los datos registrados, reflexionan sobre ellos y establecen relaciones con los planteamientos teóricos que buscan acelerar el proceso de consolidación de los DDHH. En la discusión se encuentran las disputas sobre valores en el discurso legislativo analizado y que abren disputas

sobre algunos temas identificados a lo largo de la investigación. A partir de estos resultados, otros estudios aportarían más elementos que podrían aprovecharse para mejorar el sistema, así como la concepción de los DDHH en México, su protección, promoción y garantía.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

1. ¿Qué es el Discurso?

Según el filósofo y antropólogo galo, Paul Ricoeur¹, el lenguaje siempre está queriendo transmitir algo de la experiencia humana. Dice algo de la forma en que somos en el mundo y cómo lo habitamos.

Así pues, es necesario analizar el lenguaje, como vehículo de comunicación, a causa de las interacciones y sus efectos. Precisamente, la comunicación es una función básica del *logos*. Su etimología latina *communicare* «intercambiar, poner en común» (de *communis* «común, público») deja de manifiesto este principio. Comunicar es, pues, construir comunidad y la lengua es el medio del que se sirve la humanidad para construir este *communitas* «sociedad». Imposible no comunicarse porque, finalmente, todo comportamiento significa y, si significa, lo hace, al menos potencialmente, para otros.

Mientras tanto, el lingüista sueco Ferdinand Saussure, colocó la comunicación en el centro de su reflexión y, además de aseverar que ésta es la función fundamental del lenguaje, indicó que:

«Para hallar en el conjunto del lenguaje la esfera que corresponde a la lengua, hay que situarse ante el acto individual que permite reconstruir el circuito del habla. Este acto supone, por lo menos, dos individuos; es el minimum exigible para que el circuito esté completo».²

Saussure nos dice que, para comprender el papel de la lengua en la comunicación, «hay que salir del acto individual, que no es más que el embrión del lenguaje, y abordar el hecho social»³

¹ Paul Ricoeur, *El Conflicto de Las Representaciones* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003).

² Ferdinand Saussure, *Curso de Lingüística General* (México: Fontamara, 1987), p. 37.

³ Saussure, p. 39.

La reflexión de Saussure nos deja con algunas dudas. Por ejemplo, si la variedad entre las lenguas y la variación de una lengua en el tiempo implican, en un momento dado, que una lengua tiene la autonomía que le correspondería si fuera inmutable:

«Una lengua es un sistema estructurado [...] a la vez un todo auto-contenido y un principio de clasificación. Tan pronto como otorgamos a la estructura lingüística un lugar primordial entre los hechos del lenguaje, introducimos un orden natural a un agregado que no se presta a ninguna otra clasificación»⁴

Hoy, y con razón, se puede decir que la unidad saussureana de la lengua es una idealización. Los registros de la variabilidad social y geográfica de la lengua son contundentes. En toda comunicación se evitan y se repasan los malentendidos por medio de intervenciones que aluden a significados autorizados o instaurados, o que nos remiten a autoridades que los puedan resolver. Es, justamente, la tarea de los diccionarios; de esta manera, la lengua es de todos y para todos.

Si bien es cierto que lo que está en juego es el cómo ha de entenderse una palabra, hay presentes nociones de validez lingüística y validez comunicativa. Ése es uno de los puntos clave de los desarrollos de Jakobson y Benveniste. Se alude a los objetos del discurso por referencia a las condiciones de producción del discurso, y se citan éstos al usar ciertas formas lingüísticas.

Ahora bien, el lingüista y antropólogo de origen inglés, Gregory Bateson, argumenta que «el concepto de comunicación incluye todos los procesos a través de los cuales una persona influye en otra u otras, lo que quiere decir que la comunicación, y no otra cosa, es lo que hace posible las relaciones humanas»⁵. Esta concepción sobre el uso de la lengua es lo que caracteriza la interacción socio-discursiva del conocimiento humano. Con esto en mente es que podemos decir que en la práctica se elaboran los mundos discursivos que organizan y

⁴ Saussure, p. 35.

⁵ Gregory Bateson, *Pasos Hacia Una Ecología de La Mente: Colección de Ensayos En Antropología, Psiquiatría, Evolución y Epistemología.*, Editorial Lohlé-Lumen (Buenos Aires, 1999), p. 45.

significan las representaciones sociales del mundo donde se conservan y reproducen los conocimientos colectivos a través de secuencias comunicativas. Mientras tanto el filósofo francés Michel Foucault, en la *Arqueología del Saber* introdujo, al respecto, el elemento de formación discursiva para identificar los enunciados de la secuencia, no con los mecanismos de la lengua, es decir, gramaticalmente, ni con los mecanismos del pensamiento, psicológicamente; sino desde la perspectiva de los acontecimientos discursivos, en otras palabras, estableció que hay una relación causa-efecto a partir de las relaciones comunicativas: «Relaciones de los enunciados entre ellos [...], relaciones entre grupos de enunciados así establecidos [...], relaciones entre enunciados y grupos de enunciados y acontecimientos de orden totalmente distinto (técnico, económico, social, político)»⁶.

De acuerdo con el lingüista chileno, Mauricio Pilleux, sobre el análisis del discurso, «la lengua no es un sistema semiótico ajeno a las intenciones de los usuarios, sino que se trata de un repertorio de usos que comunican cuya significación se construye, modifica y renueva mediante estrategias de cooperación y convicción»⁷. Es por ello que estudiar estos procesos nos acerca a los contextos sociales donde se generan, a través de las estructuras lingüísticas y los usos discursivos que los representan. Es en esta situación dicotómica de palabra/situación, propicia el análisis de dos sistemas: el de la lengua y el de la sociedad. Cada hecho social se explica frente a otros hechos con los que convive y/o se enfrenta. Cuando se modifica un elemento en alguno de los sistemas (lingüístico o social) se manifiesta el nuevo momento histórico. Bourdieu lo señaló de la siguiente manera:

«La ciencia social tiene que vérselas con realidades que han sido ya nombradas, clasificadas, realidades que tienen nombres propios y nombres comunes, títulos, signos,

⁶ Michel Foucault, *Arqueología Del Saber* (México: Siglo XXI, 1970), p. 41.

⁷ Mauricio Pilleux, 'Reflexiones en torno al discurso y las presuposiciones',

http://www.humanidades.uach.cl/documentos_linguisticos

<http://www.humanidades.uach.cl/documentos_linguisticos/document.php?id=143> [accessed 10 08 2019].

siglas. Así, so pena de asumir actos cuya lógica y necesidad ignora, debe de tomar como objeto las operaciones sociales de nominación y los ritos de institución a través de los cuales esas realidades se cumplen. Pero, más profundamente, es preciso examinar la parte que corresponde a las palabras en la construcción de las cosas sociales, y la contribución que la lucha de las clasificaciones, dimensión de toda lucha de clases, aporta a la constitución de clases, clases de edad, clases sexuales o clases sociales, pero también, clanes, tribus, etnias o naciones».⁸

Para el investigador mexicano, Enrique Cáceres Nieto, la pregunta de «¿Qué es el discurso?» está errada y, más bien, habría que preguntarse el uso de esa palabra en el contexto determinando; puesto que de seguir preguntando qué es el discurso «generan en nosotros una especie de espasmo mental: sentimos que debemos señalar algo en el mundo como su referente, pero no tenemos qué».⁹ Dicha pregunta -continúa Cáceres- implica que la resolución al problema «depende de nuestra habilidad y empeño en resolverlo, cuando en realidad, tal y como está formulada la cuestión, no tiene posibilidad de ser contestada».¹⁰

Tomando esto como punto de partida, se pretende hacer un recorrido de distintos autores, con distintas definiciones, de «discurso»; puesto que no «[se] acepta que está comprometido con la creencia de que deba (ni puede) haber definiciones verdaderas o falsas, ni por tanto, que sólo pueda existir una definición correcta».¹¹

En términos generales, podemos decir que la palabra «discurso» es utilizada para describir el acto de hablar públicamente. O sea, si una persona emite una serie de enunciados y, además, hay un grupo de personas que le escucha, entonces se trata de un discurso. Sin embargo, para hacer un simil con el teatro, esto es apenas la puesta en escena y lo que está detrás de bambalinas es el fenómeno de significación.

⁸ Pierre Bourdieu, *¿Qué Significa Hablar? Economía de Los Intercambioslingüísticos* (Madrid: Akal, 2001), p. 40.

⁹ Enrique Cáceres Nieto, *¿Qué Es El Derecho? Iniciación a Una Concepción Lingüística*, 2nd edn (México: Cámara de Diputados, LVII Legislatura/ UNAM/ IJ, 2001), p. 30.

¹⁰ Cáceres Nieto, *¿Qué Es El Derecho? Iniciación a Una Concepción Lingüística*, p. 23.

¹¹ Cáceres Nieto, *¿Qué Es El Derecho? Iniciación a Una Concepción Lingüística*, p. 33.

En términos saussureanos, la comunicación representa el sentido común identificado en los ideales recibidos y heredados, entonces el discurso nos refiere a un modo de pensamiento paralelo y al mismo tiempo consecuencia. No se trata de un sistema sino de un proceso. *Discurso* procede del latín *dīs* (aparte, en direcciones diferentes) y *currere* (correr), se trata de un permanente correr y recorrer en todas direcciones. Discurso, discurrir, es, para el lingüista francés, Julius Greimas, «un proceso [...] que se manifiesta en forma de prácticas simbólicas, lingüísticas o no lingüísticas»¹².

Para la comunicóloga hispánica, Beatriz Dueñas Sanz, el discurso dispone de una organización, a decir:

- La *inventio*, es decir, la creación y reflexión del tema y el contenido.
- La *dispositio*, el arreglo del tema, el ordenamiento jerarquizado de las ideas.
- La *elocutio*, la manera de expresar o presentar los argumentos.
- La *actio*, el decir en un tiempo y espacio determinado.¹³

De esta definición podemos decir que el discurso es acción, donde un discurso además de comunicar es *hacer*. Los discursos se realizan para hacer cosas: inaugurar un edificio, dar una conferencia, postularse a candidato de unas elecciones populares, etc.

Ahora bien, para el lingüista galo, Oswald Ducrot, la principal función del discurso es argumentar; dice Ducrot «Toda palabra es publicitaria y lo que quiere decir es lo que quiere hacer decir al otro».¹⁴ Es decir, el discurso tiene una intención en su tiempo y espacio determinado. El discurso «pretende convencer a alguien para

¹² Algirdas Julius Greimas, *Semiótica. Diccionario Razonado de La Teoría Del Lenguaje* (Madrid: Gredos, 1982), p. 103.

¹³ Beatriz Dueñas Sans, Daniel Vela Valldecabres, and Eduardo Fernández Fernández, *De Cicerón a Obama: El Arte de Comunicar Con Eficacia. Retórica Oratoria y Técnicas de Expresión Oral* (La coruña: Netbiblo, 2001), p. 28.

¹⁴ Oswald Ducrot and Jean-Claude Anscombe, *La Argumentación En La Lengua* (Madrid: Gredos, 1994), p. 48.

que comparta una idea o realice una acción».¹⁵ En otras palabras, el discurso tiene la pretensión de que el receptor se convenza a sí mismo del discurso recibido.

Para el catedrático de la Universidad de Paris IV, Dominique Maingueneau, realizó una recopilación lingüística del término «discurso», que sirve como base de investigaciones ya que brinda un estado de la cuestión de manera clara y concisa:

Discurso 1: sinónimo del habla saussureana: este es el sentido corriente del término en la lingüística estructural.

Discurso 2: [...] una unidad lingüística de dimensión superior a la oración (trasoracional) un mensaje tomado globalmente, un enunciado.

Discurso 3: en este sentido, el discurso está propiamente integrado al análisis lingüístico, ya que se considera el conjunto de las reglas de encadenamiento de las sucesiones de oraciones que componen el enunciado. El lingüista norteamericano Zellig L. Harris fue el primero que, en 1952, propuso un procedimiento para estudiar estos encadenamientos.

Discurso 4: en lo que se podría llamar la «escuela francesa» de análisis del discurso, se opone enunciado y discurso [...] El enunciado es la sucesión de las oraciones emitidas entre dos blancos semánticos, dos detenciones de la comunicación; el discurso es el enunciado considerado desde el punto de vista del mecanismo discursivo que lo condiciona. Así, la consideración de un texto desde el punto de vista de su estructuración «en lengua», hace de él un enunciado; un estudio lingüístico de las condiciones de producción de ese texto haría de él un discurso.

Discurso 5: [...] Para Emile Benveniste «la enunciación supone la conversión individual de la lengua en discurso», en otra obra, el mismo autor da la definición siguiente: «Hay que entender discurso en su extensión más amplia: toda

¹⁵ Dueñas Sans, Vela Valldecabres, and Fernández Fernández, p. 114.

enunciación que supone un hablante y un oyente, y en el primero, la intención de influir de alguna manera en el otro».

Discurso 6: apenas separable de sus otros usos, la noción de «discurso» entra frecuentemente en una oposición lengua/discurso. La lengua se opone entonces como conjunto finito, relativamente estable de elementos, al discurso, entendido como lugar en que se ejerce la creatividad, lugar de la contextualización imprevisible que confiere nuevos valores a las unidades de la lengua. Así es como se dirá que la polisemización de una unidad léxica es un hecho de discurso que se convierte progresivamente en hecho de lengua.¹⁶

Es así como, el análisis de discurso, desde de esta perspectiva, nos permite observar no sólo «al lenguaje, a sus estructuras constitutivas y a las condiciones de su uso, sino que esclarece asimismo y de manera no marginal al tipo de relaciones sociales que allí imperan y que el lenguaje expresa a la vez que contribuye a realizar y constituir».¹⁷ Así pues, el estudio del lenguaje legislativo mexicano, ha de contribuir en la definición de las relaciones y posturas que se establecen en las cámaras de diputados entorno a la discusión del matrimonio igualitario.

El discurso ha de tratar sobre los acontecimientos realizados, con él designamos el uso de la lengua en muy variadas actividades comunicativas. El discurso tiene, como la vida humana, rasgos de conductas y acciones gobernadas por reglas, lleva consigo el carácter de la regularidad y la diversidad. El campo del discurso obliga a ver –o leer- diversos puntos de vista tratando de encontrar un conocimiento determinado, es la aportación de diferentes disciplinas acopladas en una misma perspectiva. Al considerar que el discurso observa variaciones comunicativas en situaciones y contextos concretos pero diferentes, nos encontramos ya en el terreno de la pragmática y de la semiología. Su campo de

¹⁶ Dominique Maingueneau, *Introducción a los métodos de análisis del discurso, Problemas y perspectiva* (Buenos Aires: Hachette, 1980), pp. 15–16.

¹⁷ Teresa Carbó, *El Discurso Parlamentario Mexicano Entre 1920 y 1950* (México: CIESAS/ COLMEX, 1996), pp. 74–75.

estudio es, en consecuencia, multidisciplinario. Van Dijk señala que: «Buena parte del trabajo más interesante sobre el discurso se ha hecho fuera de la lingüística en disciplinas tales como antropología, sociología, retórica e investigación literaria».¹⁸ Ahora bien, todo discurso se realiza en escenarios diversos y que, tanto el estudio del discurso como el de los discursos se sirven de la lengua para manifestarse. A esta pluralidad obedece su multidiscipliplina y a su convergencia en el uso de una lengua deben su coincidencia.

«En este sentido general, el discurso remite no a una estructura arbitraria, sino a la actividad de sujetos que se inscriben en contextos determinados. En esta perspectiva, en la que lenguaje se articula con otras disciplinas, el discurso no es objeto de una aproximación puramente lingüística».¹⁹

Esta visión de los elementos constitutivo que se propone explicar que el límite del discurso no está en el uso de la lengua ante una situación determinada, sino que toma en cuenta la inclusión del uso lingüístico en la interacción del emisor y receptor, así como los actos y valores que se están implícitos a través del eje espacio-tiempo y lo social.

Ahora bien, ciertamente hay elementos constituyentes del discurso y a continuación serán enunciados:

1.1. Oración

Se trata del segmento que realiza el vínculo del sujeto y el predicado. El predicado debe entenderse como el segmento que designa la expresión gramatical cuyo contenido se atribuye al referente del sujeto²⁰. La Gramática del papel y la Referencia dice que se trata de la estructura gramatical que nos permite describir «estados de cosas» que sean reales o que pudiesen serlo.

¹⁸ Teun A. Van Dijk, *Texto y Contexto. Semántica y Pragmática Del Discurso* (Madrid: Catedra, 1980), p. 45.

¹⁹ Luisa Puig, *El Discurso y Sus Espejos* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009), p. 37.

²⁰ Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva Gramática de La Lengua Española. Manual*. (Madrid: Espasa, 2010).

Es importante, delimitar ciertos elementos:

- *Las circunstancias*: la ubicación espacio-temporal y la situación comunicativa. Esta última entendida como las condiciones físicas e inmediatas del intercambio del acontecimiento discursivo.
- *Los participantes*: incluidas las esferas sociales a las que pertenezcan, los roles y jerarquías -previamente establecidas entre los grupos de personas, intenciones e interpretaciones de los interlocutores-. Aquí hay que mencionar que hay una serie, casi infinita, de pactos intersubjetivos que se relacionan con los entornos cognitivos, culturales, sociales y las experiencias y el conocimiento del mundo de cada hablante.
- *La óptica*: continuando con el concepto de Fernando Castaños, aquí debemos considerar el registro, el género y la doctrina del discurso y está relacionado también con la idea de Teun A. van Dijk de «superestructura» que se define como el esquema que determina la forma global con el orden y jerarquía de cada elemento según el tipo de discurso y la intención de comunicación. Es ese sentido, la óptica ha de intervenir en el proceso de producción, así como en el de la comprensión.

De cada elemento del contexto pone en activo los marcos de conocimiento, en otras palabras, «la estructura conceptual que representa el conocimiento convencional [...] y definen lo que esperaríamos que fueran los transcurso de eventos posibles, normales o necesarios»²¹. Esto hará que lo que será relevante en cada caso sea determinado.

²¹ Teun A. Van Dijk, 'Gramática Del Texto: Desarrollo y Problemática', in *Estructuras y Funciones Del Discurso: Una Introducción Interdisciplinaria a La Lingüística Del Texto y a Los Estudios Del Discurso* (México: Siglo XXI, 2005), pp. 9-42 (p. 34).

De la misma manera, los conceptos son los temas semánticos del discurso. Desde allí, se construye la coherencia que ha de dictar propiedades convencionalmente esperadas, no «sólo con base de las proposiciones expresadas en el discurso, sino también con base de las que están almacenadas en su memoria»²², de su conocimiento del mundo.

Por otro lado, Habermas afirma como posibilidad fundante «situaciones ideales de actos discursivo»²³ y, al mismo tiempo, reconoce que la comunicación muchas veces se ve pervertida, dice Torfing, por la defensa racionalista de la ética discursiva pues funge como un enmascaramiento ideológico de lo social, concluyendo que el análisis del discurso es la única respuesta posible.²⁴

1.2 Análisis del discurso

El análisis de discurso o (AD) es una rama lingüística que estudia la manera escrita y hablada del discurso, conocida como una disciplina humana y social que puede ser de contexto histórico, cultural, cognitivo y/o político²⁵.

Podemos observar que es una útil herramienta de análisis metodológico de las ciencias sociales, tales como lo son psicología, sociología, economía, ciencia política, entre otras; y nos ayuda a comprender el comportamiento humano en la toma de decisiones conscientes de investigadores que presentan textos que necesitan ser expresados de una manera lingüística para su mejor interpretación.

Es necesario que toda revelación de información previamente concretada por datos científicos o fuentes confiables sea expresada de esta manera, ya que así

²² Van Dijk, 'Gramática Del Texto: Desarrollo y Problemática', p. 40.

²³ Jünger Habermas, *Teoría de La Acción Comunicativa* (Madrid: Editorial Trotta, 2010).

²⁴ Jacob Torfing, 'Un Repaso al Análisis Del Discurso', in *Ebates Políticos Contemporáneos* (México: Plaza y Valdés, 1998), pp. 31–53 (pp. 35–36).

²⁵ Sebastián Sayago, 'El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales', *Cinta de Moebio*, 49, 2014, 1–10.

puede ser sometida a un análisis de carácter social y realizar una crítica más precisa acerca de ello.

Por lo tanto, podemos decir que el lenguaje corporal en un análisis de este tipo es un factor muy importante, tomando en cuenta características de connotación de las palabras, volumen, postura, contacto visual, entre otras, que definen la seguridad del investigador reflejando su opinión y criterio; esto determina si lo que está diciendo puede ser confiable y está respaldado por datos de hechos reales.

Dicho esto, podemos concluir que mediante un análisis de discurso podemos realizar una interpretación de coherencia teórica a diferentes disciplinas para así realizar una conceptualización de los hechos estudiados y construir una técnica de investigación más objetiva, sistemática y cuantitativa descripción manifestada en un contenido de conocimiento social y de comunicación.²⁶

1.3 El derecho como sistema

El derecho es un conjunto de normas jurídicas cuyos elementos se interrelacionan y cohesionan a partir del Estado y cuyo propósito debería ser el de mantener la convivencia pacífica y el bienestar sus miembros a quienes es aplicable²⁷.

Así como en cualquier sistema, el jurídico debe mantener una coherencia a través de sus diferentes niveles y ámbitos de regulación para mantener su funcionalidad. La «norma de reconocimiento», por ejemplo, ha de determinar la propiedad de una norma a cierto sistema jurídico siempre y cuando cumpla la condición de haber sido «emitida por un sujeto normativo facultado para ello por otra norma anterior,

²⁶ Pedro Santander, 'Por Qué y Cómo Hacer Análisis de Discurso', *Cinta de Moebio*, 41, 2011

<<https://doi.org/10.4067/S0717-554X2011000200006>>.

²⁷ Pablo Antonio Barrera Alvarado, *Entre La Memoria y El Olvido: La Expropiación Petrolera En México (1938-2014)* (México: Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2016), pp. 50-51

<<http://132.248.9.195/ptd2016/marzo/0742440/0742440.pdf>> [accessed 11 November 2019].

la que a su vez ha sido emitida por otro sujeto normativo facultado [...] y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución».²⁸

Para el sistema jurídico mexicano la legislación tiene un papel predominante, pues se trata del instrumento de acción del Poder Legislativo, ya que en este se propone, se debate y se promulga las reformas constitucionales, las leyes especiales, los códigos (civiles y penales), los acuerdos, etc.

«El control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos»²⁹

La interpretación y acatamiento de los instrumentos internacionales se ha establecido como obligatorio para los órganos jurisdiccionales nacionales, quienes deberán respetar los derechos humanos, en acatamiento al principio de *pacta sunt servanda*, de cumplir lo pactado en un tratado.³⁰

Es importante, empero, acudir al artículo 133 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos:

«Título Séptimo, Previsiones Generales, Artículo 133º: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados»

²⁸ Enrique Cáceres Nieto, *Lenguaje y Derecho: Las Normas Jurídicas Como Sistema de Enunciados* (México: Cámara de Diputados, LVII Legislatura: UNAM, 2000), p. 45.

²⁹ Ismael Camargo González and Francisco López Sánchez, *La Argumentación Jurídica y Los Neoparadigmas Del Derecho* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2012), p. 33.

³⁰ Manuel de Jesús Esquivel Leyva, *El Control de Convenionalidad En El Sistema Jurídico de México* (México: UNAM, 2018).

1.4 La ética y la legalidad

De acuerdo con Eudoro Terrones, la ética es una atribución o capacidad limitada a los seres humanos, dada su potestad de ser libre, con capacidad de elección y de realizar actos racionales, conscientes, voluntarios, responsables, honestos y justos, que emite juicios de valor sobre sus propios actos y los actos de las demás personas. Parafraseando a George H. Mead, «el hombre es un animal moral no programado, al menos no totalmente programado, condenado a elegir o, al menos, a tomar algunas decisiones».³¹

Como muchos de los términos o referentes teóricos, y según lo que planteamos líneas arriba, el concepto de ética proviene de Grecia. Según comenta Freddy Fernández en su blog sobre este tema³², los griegos se caracterizaron por ser grandes investigadores, caminantes, aventureros, navegantes, conquistadores y colonizadores culturales.

1.4.1 Ética descriptiva

La ética descriptiva se refiere específicamente al intento de describir el comportamiento de los seres humanos y establecer una tipología de sus principios normativos. El estudio de este tema tan amplio está a cargo de disciplinas como la antropología, la psicología, la sociología, la historia y también, claro está, el derecho. El aporte de los antropólogos e historiadores apunta a establecer las

³¹ Eudoro Terrones, 'Eudoro Terrones Blog: ¿POR QUÉ LA ÉTICA ES UNA CIENCIA?', *Eudoro Terrones Blog*, 2017 <<http://eudoroterrones.blogspot.com/2017/02/por-que-la-etica-es-una-ciencia.html>>.

³² Freddy Fernández, 'Ética y Axiología. Guía Didáctica y Módulo', *Issuu* <https://issuu.com/jonathanrua/docs/_tica_y_axiolog_a._gu_a_did_ctica_y_m_dulo._fredy_> [accessed 25 June 2019].

diferentes concepciones morales de los pueblos desde la antigüedad en todo el mundo.

Resulta particularmente interesante la posibilidad de establecer los distintos modos como estos pueblos han estructurado sus normas morales. La psicología indaga sobre cómo la conciencia de los individuos logra desarrollarse y manejar los códigos morales establecidos por su marco social (familia, escuela, lugar de trabajo y religión). Por lo general las personas se basan en dichos códigos y la forma particular de cómo organizarlos para actuar en consecuencia, gracias a esto las personas toman decisiones morales y/o analíticas en situaciones reales e incluso en situaciones hipotéticas.

1.4.2 Ética prescriptiva o normativa, ética general y ética especial

El enfoque prescriptivo de la ética (o moral), apunta a la idea de que existe una línea común o universal de la moralidad. Según Avery Martin:

«La moralidad universal se puede obtener en todas las sociedades humanas y que todas ellas pueden derivar preceptos éticos siguiendo un procedimiento filosófico sólido. Las teorías prescriptivas de moralidad entonces hablan de un cálculo a través del cual todas las 'personas racionales' pueden derivar preceptos éticos»³³.

Avery Martin precisa que Immanuel Kant fue un ejemplo de filósofo prescriptivo famoso, una de cuyas principales propuestas era la idea de que cualquier ser humano racional puede hacer un juicio moral, considerando si fuera bueno que la acción que planea llevar a cabo la repita toda la humanidad.³⁴

³³ Martin Avery, 'Enfoque descriptivo vs. enfoque prescriptivo' <http://www.ehowenespanol.com/enfoque-descriptivo-vs-enfoque-prescriptivo-hechos_258775/>.

³⁴ Avery.

Desde que existen normas y principios morales, las mismas que nos son inculcados desde la infancia, y afectados por sus directrices en múltiples formas, en formas de consejos, prescripciones, prohibiciones, que nos indican qué debemos hacer y evitar, somos parte de un medio social que busca determinar la conducta. Además, estas reglas y normas morales existen en la conciencia de cada uno. Lo que la sociedad no puede, en modo alguno, es unificar la respuesta de todos los individuos a este marco de referencia del comportamiento. Existen personas que se adaptan a las directrices morales y de comportamiento impuestos por la sociedad, percibiendo un beneficio en ello. Sin embargo, también hay sujetos que se resisten e intentan vulnerar las normas para obtener determinados beneficios, aún a riesgo de ser descubiertos y sometidos a medidas punitivas, las mismas que están contempladas en toda sociedad organizada. En líneas generales, los principios morales cumplen la función de limitar algunas formas de comportamiento que dañan o afectan a los individuos que resultan víctimas de otros. Se asume, como lo plantearon filósofos como Maquiavelo o Hobbes, que la naturaleza del ser humano tiende a hacer que los individuos busquen el beneficio propio por encima de los demás, lo cual lleva a la necesidad de crear instituciones que regulan, limitan y castigan a los primeros, para salvaguardar la seguridad de los segundos.

En general, la diferencia entre ética y moral es que la ética es el estudio filosófico y científico de la moral, es un abordaje teórico, en tanto que la moral tiene un sentido práctico. Como se puede leer en un documento que trata sobre el tema,

«La ética trata sobre la razón y depende de la filosofía y en cambio la moral es el comportamiento en el que consiste nuestra vida. Etimológicamente 'ética' y 'moral' tienen el mismo significado. Moral viene de latín 'mos' que significa hábito o costumbre; y 'ética' del griego 'ethos' que significa lo mismo. Sin embargo, en la actualidad han pasado a significar

cosas distintas y hacen referencia a ámbitos o niveles diferentes. La moral tiene que ver con el nivel práctico o de la acción».³⁵

1.4.3 Libertad, tipo de libertad, obstáculos y límites a la libertad

El vocablo Libertad³⁶ proviene de la voz latina *libertas* y también *liberatis*, que se pueden traducir como franqueza y permiso. La libertad resulta ser, entonces, la facultad natural de los seres humanos para actuar a voluntad sin restricciones, respetando su propia conciencia y el deber ser, para alcanzar su plena realización. Como se lee en la fuente de la cual se obtuvieron estas definiciones,

«La libertad es la posibilidad que tenemos para decidir por nosotros mismo como actuar en las diferentes situaciones que se nos presentan en la vida. El que es libre elige entre determinadas opciones las que le parecen mejores o más convenientes, tanto para su bienestar como para el de los demás o el de la sociedad en general».³⁷

Haciendo una recapitulación de la teoría del filósofo Nicolai Hartmann, quien habría profundizado sobre este concepto en la primera mitad del Siglo XX, Ferrater Mora identifica algunos aspectos o sentidos de Libertad, que se deben rechazar:

«...Hay que rechazar la mera libertad en sentido legal, la cual carece enteramente de elementos positivos (...) Hay que rechazar asimismo la libertad como mera voluntad de acción (acto voluntario), insuficiente desde el punto de vista metafísico. Hay que rechazar la noción de libertad de la voluntad, demasiado vinculada al sujeto. En general, deben rechazarse todas las concepciones de la libertad exterior. Pero ello no significa que la 'libertad interior' como tal sea

³⁵ Gustavo Ortiz Millán and Gustavo Ortiz Millán, 'Sobre La Distinción Entre Ética y Moral', *Isonomía*, 45, 2016, 113–39.

³⁶ Steven Frankel, 'Determined to Be Free: The Meaning of Freedom in Spinoza's Theologico-Political Treatise', *The Review of Politics*, 73.1 (2011), 55–76.

³⁷ Adriana Sánchez, '¿Qué es Libertad?' » Su Definición y Significado', *Concepto de - Definición de* <<https://conceptodefinicion.de/libertad/>>.

suficiente. Los autores para quienes el hombre puede estar determinado para los demás y ser libre para sí mismo (o en tanto que sujeto) tienen la tendencia a identificar libertad con libre albedrío y a olvidar que junto con la posibilidad de elección tiene que haber una efectiva elección»³⁸.

1.4.4 Fundamentación axiológica: valor, características y jerarquización de los valores según Max Scheler

El filósofo alemán Max Scheler afirma que los valores se presentan objetivamente como estructurados de acuerdo con dos rasgos fundamentales y exclusivos:

- I) La polaridad, según la cual, todos los valores se organizan como siendo positivos o negativos; y
- II) La jerarquía. Todos los valores se expresan como iguales, inferiores o superiores a otros valores.

De acuerdo con esta jerarquía, expone una escala de valores que ordenados de menor a mayor en cuatro grupos:

- Los valores del agrado: dulce – amargo
- Los valores vitales: sano – enfermo
- Los valores espirituales
 - Estéticos: bello – feo
 - Jurídicos: justo – injusto
 - Intelectuales: verdadero – falso
 - Valores religiosos: santo - profano.

Para Scheler, «los valores morales no son una categoría de valores porque no poseen portadores, son valores puros. Su realización es más bien indirecta. Se

³⁸ José Ferrater Mora, *Diccionario de Filosofía* (Buenos Aires: Sudamerica, 1964).

verifica en la realización de los otros valores según su polaridad y jerarquía objetiva». ³⁹

Ahora bien, es menester hacer la distinción entre una norma moral y una jurídica, aquí usaremos la propuesta de Enrique Cáceres ⁴⁰ a través de dos tablas:

Tabla 1 Norma Moral

Norma moral	«Honraras a tu padre y a tu madre»
Operador Deóntico	Obligación
Acción	Honrar
Modalidades	Siempre, en todo lugar
Condiciones de activación normativa	Si tienes padre o madre
Sujeto normativo	Todo ser humano
Emisor	Jehová

Para la segunda tabla (Tabla 2) usaremos el «Código civil para el Distrito Federal» texto que forma parte del corpus de la presente investigación:

Tabla 2 Norma jurídica

³⁹ José Ángel Zabala, 'El Filósofo Sin Filosofía: AXIOLOGÍA DE LOS VALORES, Según Max Scheler', *El Filósofo Sin Filosofía*, 2011 <<http://elfilosofosinfilosofia.blogspot.com/2011/03/axiologia-de-los-valores-segun-max.html>>.

⁴⁰ Cáceres Nieto, *Lenguaje y Derecho: Las Normas Jurídicas Como Sistema de Enunciados*.

Norma jurídica	Artículo 146 «Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código». [Código Civil del Distrito Federal]
Operador deóntico	Unión
Acción	Contraer matrimonio
Modalidades	Voluntaria, ante el Juez del Registro Civil
Condiciones de activación normativa	Si cumple con los requisitos establecidos
Sujeto normativo	Personas mayores de edad
Emisor	Asamblea Legislativa del Distrito Federal

A diferencia de la norma moral, en las normas jurídicas las sanciones son externas e institucionalizadas, es decir, que la sanción es el «acto de fuerza por el que el Estado castiga a un sujeto que ha realizado una conducta prevista como ilícita en una norma jurídica, pena en el derecho penal, embargo en el derecho civil, trabajo

social en el derecho administrativo»⁴¹, estas sanciones son creadas a través de instituciones por otras normas del mismo sistema jurídico.

Las proposiciones se dirigen al mismo tiempo a los destinatarios como a los órganos aplicadores del derecho. H.L.A. Hart, en este sentido, hace la distinción entre Reglas primarias, dirigidas a los ciudadanos y las Reglas Secundarias que pretenden regular la aplicación, modificación o creación de las primarias. Como ejemplo de las primarias daremos el artículo 5° de la *Ley para la prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas* en Durango:

«Para los efectos de la presente Ley se entenderá por [...] VI. Víctima de trata: Aquella persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la trata de personas»

Al citar este artículo podemos observar que dentro del texto legislativo algunas estructuras poseen la función de definir sus propios conceptos pues asignan y explican el significado técnico de ciertas expresiones como parte de una ley.

⁴¹ Cáceres Nieto, *Lenguaje y Derecho: Las Normas Jurídicas Como Sistema de Enunciados*, p. 62.

2. Análisis del discurso y legisladores en México

Analizar los discursos que circulan en nuestra sociedad se ha constituido en un objetivo importante y en una clara tendencia de las Ciencias Sociales y Humanas. Ello tiene mucho que ver con la valoración epistémica del lenguaje y la importancia teórico-metodológica que han adquirido los estudios del discurso, en el marco de lo que se conoce como el Giro Lingüístico.

El acto de hablar o de escribir son formas de acción del lenguaje orientadas a algún fin dentro de un contexto, y que están interactuando en forma lingüística, cognitiva y socio-cultural. Así, estas acciones del lenguaje son lo que admitimos como las formas de comunicación y de representación del mundo sea -real o imaginario-.⁴²

Es decir, un mundo comprendido como constituido lingüísticamente a través de procesos de intersubjetividad situados en contextos sociales específicos. De esta forma, el mundo se puede comprender en forma contextual y situacional de los sujetos como generadores de realidades y el lenguaje revela ya sea lo más explícito o tenue de sus mensajes. Ahora bien, si el lenguaje y su forma de comunicación y representación del mundo se canaliza en piezas textuales, sus enunciados no son solamente una combinación de palabras o de textos, es una interacción entre el que habla y el que escucha, o el que origina un mensaje y los receptores dentro de ciertas circunstancias.⁴³

Más aún, todo texto debe ser entendido como un evento comunicativo que se da en un tiempo y espacio y en interacción que integra aspectos verbales y no verbales en una situación sociocultural determinada. Por lo tanto, no basta que el evento comunicativo sea transmitido en un texto oral/escrito/imagen para ser interpretado sino también necesita de los elementos que se encuentran situados dentro del contexto, y en este escenario de contextualización es que emanan los conceptos del discurso y de análisis del discurso.

⁴² E. Urra, A. Muñoz, and J. Peña, 'El Análisis Del Discurso Como Perspectiva Metodológica Para Investigadores de Salud', *Enfermería Universitaria*, 10.2 (2013), 50-57.

⁴³ Urra, Muñoz, and Peña.

Desde una perspectiva más bien política, podemos agregar otro elemento explicativo respecto de la importancia que ha adquirido lo discursivo y sus correspondientes metodologías de análisis en las Ciencias Sociales. Se trata del surgimiento de aquello que Fraser (2003) llama «las luchas a favor del reconocimiento de la diferencia» y que tienen relación con las batallas políticas que se comenzaron a dar a partir de los '80 en torno a temas emergentes como los de sexualidad, género, etnicidad, etc. Nos referimos a dinámicas en cuyo centro encontramos las nociones de identidad y cultura que comienzan a desplazar a otras, como las de redistribución igualitaria, estructura social o la de clase.

Evidentemente, en la problemática cultural e identitaria el lenguaje juega un rol central, mucho más prominente que en la problemática de clase social. Y en la búsqueda de explicaciones y soluciones, el discurso es señalado, a menudo, como un lugar donde los prejuicios, estereotipos, representaciones negativas, etc. se re-producen. Finalmente, junto a la cuestión identitaria surge, también en los '80, una corriente que se llama a sí misma «postmarxista» que, rescatando ciertos elementos del marxismo, sepultando otros y agregando ideas liberales, pone al lenguaje en el centro de sus argumentaciones teóricas y de su armazón conceptual. Postulan que lo discursivo es una dimensión crucial en el establecimiento de los vínculos y de las relaciones sociales. Exponentes de esta corriente son, por ejemplo, Laclau y Mouffe.⁴⁴

El lenguaje empleado en las leyes comprende a su vez una pluralidad de discursos, entre los cuales destacan los siguientes:

- *Discurso de iluminación legislativa*, integrado por nombres creados por la legislación de un orden jurídico positivo: Ley General de salud, Secretaría de Comunicaciones y transportes.

⁴⁴ Santander.

- *Discurso dogmático jurídico*: integrado por nombres propios de cada una de las distintas disciplinas dogmáticas o Ciencias jurídicas concretas, como veto, lesión, práctica reconducción, rebeldía.
- *Técnico no jurídico*: este tipo de discurso está integrado por voces de algunas Ciencias de actividades especializadas: Obtentor, ondas, hertzianas, puerperio, antena parabólica, fuentes de radiación.
- *Coloquial*: es característico de la manera de hablar del legislador: correspondería a la Dirección General jurídica de la Secretaría de Gobernación fomentar, vigilar, coordinar y orientar la adecuada asesoría legal a los detenidos, se crea el organismo público descentralizado denominado Fertimex, Con la finalidad de... y qué se integrará por...⁴⁵

Al igual que las reglas enunciadas a través del lenguaje jurídico, los ordenamientos legales se clasifican en ónticos, técnico-convencionales y deónticos. Cada uno de ellos desempeña una función global diferente:

- *Textos ónticos*: Son los que desempeñan una función netamente creadora. En ellos predominan las reglas ónticas, tanto organizativas como potestativas, y reglas deónticas facultativas. Éstos se subdividen en textos ónticos en sentido fuerte y textos ónticos en sentido débil o aparentemente declarativos.

La característica principal de los textos ónticos en sentido fuerte consiste en tener como centro de regulación a organismos públicos, como los siguientes:

1. Manuales de organización
2. Reglamentos interiores
3. Estructuras orgánicas
4. Leyes orgánicas de la administración pública

⁴⁵ Ramón Ruiz Ruiz, *La Tradición Republicana* (Madrid: Editorial Dykinson, 2006).

5. Bases organizativas
6. Integración de comités
7. Creación de organismos públicos descentralizados
8. Creación de comisiones intersecretariales
9. Creación de sistemas
10. Creación de centros

Los textos ónticos en sentido débil se caracterizan por tener una apariencia puramente declarativa que en realidad tiene efectos constitutivos. Comparten con el tipo de textos arriba citados el no ir dirigidos a orientar directamente la conducta.

- *Textos técnico-convencionales*: Son preponderantemente procedimentales. Se caracterizan por su integración mediante reglas ónticas potestativas, deónticas facultativas y técnico-convencionales. Entre los textos más representativos en nuestra legislación se encuentran los que establecen:
 1. Lineamientos generales
 2. Criterios orientadores
 3. Manuales de procedimientos
 4. Bases de operación de sistemas
 5. Bases de contratación
 6. Reglas de aplicación
 7. Códigos de procedimientos
- *Textos deónticos*: Se caracterizan por su función directamente orientadora de la conducta. También se distinguen por la preponderancia de las reglas deónticas y el papel principal que en ellas representa el discurso deóntico, en torno al cual gira la regulación. Este tipo de textos, a su vez, se pueden

dividir en textos deónticos en sentido fuerte y textos deónticos en sentido fuerte y textos deónticos en sentido débil.

- *Textos deónticos en sentido fuerte*: Mediante ellos se otorgan derechos, facultades o permisiones y se imponen obligaciones en forma concisa. Entre los textos más representativos de nuestra legislación se encuentran los que establecen:

1. Reglas generales de tributación
2. Exenciones de impuestos
3. Convenios entre estados o federales
4. Leyes
5. Códigos
6. Contratos-ley
7. Franquicias
8. Bases especiales de tributación
9. Reglamentos de leyes
10. Acuerdos internacionales
11. Convenios internacionales

- *Textos deónticos en sentido débil*: Se caracterizan por la apariencia deóntica con que se pretende regular la acción de ciertos funcionarios. Se integran básicamente de reglas que a la vez funcionan como óntico-potestativas y facultativas. La imprecisión sobre si lo que se imputa al sujeto es una obligación, un derecho o una mera recomendación, predomina en este tipo de textos. La técnica de redacción empleada en ellos es más o menos la siguiente: «corresponderá a X vigilar, despachar, controlar, supervisar y coordinar todas las acciones que puedan desembocar en el

adecuado desarrollo de este plan». Entre los representativos se encuentran los que establecen.

A) Planes (de desarrollo, directores, maestros)

B) Programas

Independientemente de qué tipo de texto se trata, hay que entender que toda reglamentación tiene una dimensión ideológica que nace del hecho de que las leyes, además de organizar el poder político al formalizarlo, son parte inherente de la misma realidad política; teniendo un papel primordial en la reproducción de la estructura social.⁴⁶

Así pues, el discurso político-jurídico, como discurso que es, tiene como función preponderante la de la argumentación (convencer, persuadir y disuadir) puesto que se trata de un «proceso de esquematización de la realidad en vista de una intervención sobre el auditorio, como procedimiento de naturaleza lógica en el cual se esquematiza la realidad a partir de premisas ideológicas presumiblemente compartidas»⁴⁷

2.1 Los hacedores de Leyes

Documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo.

De acuerdo con la Constitución, en México tienen la facultad para iniciar leyes o decretos:

⁴⁶ Gilberto Giménez, *Poder, Estado y Discurso, Perspectivas Sociológicas y Semiológicas Del Discurso Político-Jurídico* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981), p. 118.

⁴⁷ Giménez, p. 140.

El Presidente de la República.

Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos al 0.13% de la lista nominal de electores.⁴⁸

En el Congreso de la Unión, Las iniciativas o proyectos de ley pueden presentarse ante cualquiera de las dos cámaras (Diputados o Senadores), para que puedan pasar de inmediato a Comisión (especializada en el tema) para su dictaminación (Así se le llama al análisis y aprobación o rechazo). La cámara de donde surge la iniciativa se llama cámara de origen y la segunda cámara revisora.

Presentado un proyecto de ley ante la cámara de origen y aprobado por ésta, pasa a la revisora quien en caso de aprobarlo también, lo deberá enviar al Ejecutivo para que éste, si no tuviese observaciones, lo publique inmediatamente.

Todo texto de iniciativa se compone de:

- a) exposición de motivos,
- b) parte normativa
- c) normas transitorias.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver
- III. Argumentos que la sustenten
- IV. Fundamento legal

⁴⁸ José María Serna de la Garza, *Derecho Parlamentario* (México, DF.: McGraw Hill, 1997), p. 45.

- V. Denominación del proyecto de ley o decreto
- VI. Ordenamientos a modificar
- VII. Texto normativo propuesto
- VIII. Artículos transitorios
- IX. Lugar
- X. Fecha
- XI. Nombre y rúbrica del iniciador.

1.- Se presenta una iniciativa ante la Cámara de Origen (Cámara de Diputados o de Senadores).

2.- La iniciativa presentada se pasa a una Comisión legislativa para que sea analizada y se convierta en un dictamen; éste es un documento que deberá contener la exposición de motivos en que se funde la iniciativa y posteriormente es sujeto a votación de los integrantes de la Comisión.

El Dictamen deberá ser aprobado y firmado por la mayoría de los integrantes.

Una vez realizado dicho procedimiento, se publicará a más tardar 48 horas antes del inicio de la sesión en que será puesto a discusión y votación.

3.- Los dictámenes aprobados en la Comisión, se discuten en la Sesión de Pleno (con todos los diputados).

Cada grupo parlamentario (partido político) dispondrá de 15 minutos para su intervención. Sólo cuando se discutan reformas constitucionales, las intervenciones serán de 20 minutos.

Se integrarán listas de los diputados que soliciten la palabra en contra y otra lista en favor, las cuales se leerán antes de comenzar la discusión.

Posteriormente, en un Primer y segundo turno, cuatro diputados en pro y cuatro en contra tendrán hasta 10 minutos cada uno y en cada turno para su intervención.

4.- Después de la discusión del Pleno, una iniciativa puede ser aprobada o rechazada.

Si el proyecto de ley es desechado en la cámara de origen, no se puede presentar nuevamente en las sesiones del año.⁴⁹

Si es aprobado, pasa a la cámara revisora para su análisis y aprobación, observaciones o rechazo.

Si un proyecto de ley aprobado en la cámara de origen fuese reprobado totalmente por la revisora, el proyecto volverá con sus observancias a la de origen para ser discutido nuevamente por ésta.

5.- Cuando un proyecto de ley ya ha sido aprobado por las cámaras, debe pasar al Ejecutivo para los efectos de su sanción (Promulgación para que esa Oficial). Esta fase es lo que corresponde al derecho de veto (veto es cuando el presidente de la República tiene el derecho de rechazarla con sus observaciones).

Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto de ley no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de 10 días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto.

Si el Ejecutivo veta un proyecto de ley, éste regresará a la cámara de origen para ser discutido de nuevo, pero con las observaciones del presidente.

Los plazos no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones; en ese caso la devolución del presidente deberá hacerse a la Comisión Permanente.

Se define como Proceso Legislativo al conjunto de actos y procedimientos legislativos vinculados en forma cronológica para la formación de leyes, así como para reformar la Carta Magna Mexicana y las leyes secundarias. Es decir, a la

⁴⁹ Barrera Alvarado, p. 51.

creación, eliminación o modificación de leyes o decretos en los Congresos de los Estados o en el Congreso de la Unión, se le llama Proceso Legislativo.

Desde luego que se deben tomar en cuenta las siguientes características como: ser constitucional, observando los requisitos previstos en los numerales 71 y 72 de nuestro Pacto Federal; ser formal, en función de que su validez debe respetarlos procedimientos que se prevén en las normas constitucionales; ser bicameral, ya que se requiere de la participación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, con excepción de los casos que la normatividad refiere a las facultades exclusivas de cada Cámara.⁵⁰

Aprobado un proyecto de ley o decreto por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se remitirá al Ejecutivo, el que, de no tener observaciones, lo promulgará y publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 72 constitucional establece también la facultad del Ejecutivo para hacer observaciones (conocidas como veto) a proyectos de ley o decreto emanados del Congreso y señala que se reputará aprobado por él todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de Origen, dentro de 10 días útiles; a no ser que, corriendo ese término, el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que esté reunido. El proyecto desechado en todo (veto total) o en parte (veto parcial) por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Cámara de Origen, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Revisora, la que, de sancionarlo por la misma mayoría, remitirá nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación.⁵¹

⁵⁰ José Roque Albín Huerta, '¿Cómo Se Crea, Quién Aprueba y Promulga Una Ley? - El Occidental' <<https://www.eloccidental.com.mx/analisis/como-se-crea-quien-aprueba-y-promulga-una-ley-1282950.html>> [accessed 17 February 2019].

⁵¹ Cámara de Diputados, 'Crear o Modificar Legislación Vigente Cámara de Diputados . 05 de 08 de 2019.' <http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/b_crear_o_modificar_legislacion_vigente> [accessed 5 August 2019].

2.2 El congreso mexicano

El Congreso Mexicano también conocido como Congreso de la Unión es el órgano depositario del Poder Legislativo federal de México. Este se conforma por una asamblea bicameral, dividida entre el Senado constituido por 128 integrantes– y la Cámara de Diputados –que consta de 500 legisladores.

La vigente Constitución de 1917 prevé este órgano en su título tercero, capítulo II, secciones I, II y III, y abordándolo en veintiocho artículos. En ellos se especifican las obligaciones, facultades, requisitos y restricciones del aparato legislativo; principalmente la facultad exclusiva entre los poderes de la unión (y repartida entre las dos cámaras) para estudiar, discutir, votar y emitir las iniciativas de leyes, reglamentos, códigos, normas y las reformas a todo ello, que se le presenten durante sus periodos de sesiones, es decir, posee la acción deliberativa para legislar en todos los asuntos del Estado mexicano.

Cada una de las cámaras federales cuenta con su propio recinto legislativo; sin embargo, cuando los señores legisladores se reúnen en sesión de Congreso General, el Palacio Legislativo de San Lázaro se convierte en la sede del Congreso Mexicano, puesto que así lo conviene el artículo 5º del LOCGEUM, que a la letra establece que «cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el presidente de ésta lo será de aquél». Por ello, cuando los miembros de ambas cámaras se reúnen en pleno, en el presidente de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados recae a su vez la representación del Congreso de la Unión en su conjunto.⁵²

Sobre su Marco Jurídico El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se regula y reglamenta por medio de este marco, tanto su estructura, integración, Organización y funcionamiento interior. A pesar de que hablamos en términos generales de ordenamientos legales para ambas cámaras federales, es evidente que cada una de ellas cuenta con disposiciones propias que, si bien se asemejan a una manera u otra, se diferencian plenamente al no contar con las mismas

⁵² Camargo González and López Sánchez.

unidades administrativas y mucho menos al mismo número de integrantes, portan sólo citar dos ejemplos.

De ahí que, tanto en la cámara alta como la baja, pueden sin la participación de la otra, formular diversas disposiciones jurídicas y administrativas internas.

Hablando de la actualidad Las últimas elecciones de México dejaron para la historia el primer Congreso con casi el mismo número de hombres y de mujeres. El balance en números, sin embargo, no se está traduciendo en la equidad del poder en la legislatura. Algunas diputadas y senadoras han denunciado en los últimos días que el nuevo Congreso continúa reservando los espacios de toma de decisiones para los hombres y relegando a un segundo plano a las mujeres. El primer indicio se ha producido en la designación de los líderes de los partidos políticos en la Cámara de Diputados y en el Senado: todos han optado por hombres.⁵³

En la actualidad el nuevo Congreso Mexicano, en el que tendrá mayoría absoluta el presidente electo Andrés Manuel López Obrador, asume este sábado (01.09.2018) sus funciones y abre una etapa política en México más orientada a la izquierda.

México, la segunda mayor economía de América Latina después de Brasil, tendrá por primera vez un Congreso dominado por fuerzas de centroizquierda. El bloque oficialista está encabezado por el Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de nuestro actual presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.⁵⁴

La Mayoría Calificada es la que exige un porcentaje especial de votación. En el Congreso mexicano ésta corresponde a las dos terceras partes, cuando menos, de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de plenos de alguna

⁵³ Sonia Corona, 'La engañosa paridad del Congreso mexicano', *El País* (Madrid, 31 August 2018), section Mexico <https://elpais.com/internacional/2018/08/30/mexico/1535653194_994657.html> [accessed 14 September 2018].

⁵⁴ Deutsche Welle (www.dw.com), 'Nuevo Congreso mexicano asume funciones e inicia era de López Obrador | DW | 01.09.2018', *DW.COM* <<https://www.dw.com/es/nuevo-congreso-mexicano-asume-funciones-e-inicia-era-de-l%C3%B3pez-obrador/a-45313944>> [accessed 14 September 2018].

de las Cámaras del Congreso al momento de tomar una decisión o realizar una votación. Considerando que la Cámara de Diputados está integrada por 500 legisladores, se requieren 334 votos para alcanzar una mayoría calificada –o un número menor, según el total de asistentes a la sesión-; en la Cámara de Senadores se requerirían 85 de 128 legisladores para lograr dicha mayoría, variando el número en función de los senadores presentes en la sesión de Pleno.

En general, se considera mayoría calificada a aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes. Su significado se explica en la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes, sobre todo cuando se trate de determinadas reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable del cuerpo que integra un Parlamento o Poder Legislativo.⁵⁵

En 1997 las elecciones dieron como resultado un gobierno sin mayoría y el trabajo legislativo sufrió una transformación aún más profunda. La necesidad de negociar prácticamente cualquier asunto quedó establecida. Por primera vez los partidos de oposición tuvieron la oportunidad de impulsar con probabilidad de éxito su propia agenda. Aparecieron también los temores de no poder procesar reformas por la falta de acuerdos, de una posible obstrucción a la agenda legislativa del presidente y de la parálisis en el Congreso.⁵⁶

La división de poderes parte precisamente de la separación de las funciones públicas legislativas, de las administrativas y de las jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local. Entonces cada uno de los poderes de la Unión posee facultades y/o atribuciones que, en su conjunto, Permiten hablar de una operatividad de la división de competencias. En este sentido, el artículo 73 constitucional establece de manera clara cuáles son las facultades del Congreso

⁵⁵ Francisco Berlín Valenzuela, *Diccionario de Términos Parlamentarios* (México: Porrúa – Cámara de Diputados, 1998).

⁵⁶ María Amparo Casar, 'Quince Años de Gobiernos Sin Mayoría En El Congreso Mexicano', *Política y Gobierno*, 20.2 (2013), 219–63.

de la Unión en su conjunto, es decir, las materias en las que ambas cámaras federales participan de forma concurrente en el proceso legislativo.⁵⁷

Durante largos años el grueso de la sociedad mexicana, la clase obrera, campesina y aún más los grupos indígenas fueron sacudidos por múltiples cambios políticos y económicos que vinieron a trastocar sus ancestrales maneras de vivir.

Durante el régimen del general Porfirio Díaz; quien gobernó al país 31 años, México alcanzó un alto crecimiento económico: de desarrollo de las vías de comunicación (sobre todo ferroviarias) y un fuerte impulso industrial como consecuencia de la apertura a la inversión extranjera fueron dos de los hechos más relevantes del porfiriato.

Sin embargo, el deterioro de la calidad de vida de amplios sectores sociales también fue enorme, tan grande y lamentable fue el descontento social que en noviembre de 1910 se desató el movimiento revolucionario que modificaría totalmente el rumbo de la sociedad mexicana.

El triunfo del Partido Antirreleccionista se logró a partir de la proclamación del Plan de San Luis en el que se declaraban nulos los resultados de las elecciones presidenciales efectuadas en 1910, e instaba al pueblo mexicano a que el 20 de noviembre de ese mismo año, a las 18 horas, se sublevara en contra de la dictadura de Díaz.

El éxito del Plan hizo posible que Francisco I. Madero, apóstol de la democracia en México, asumiera la Presidencia de la República el 6 de noviembre de 1911. Su labor no sería fácil, pues se enfrentaría al descontento que existía al interior del Congreso y en el Poder Judicial, aliados ambos al porfiriato. Aunque en un principio Madero representaba los intereses revolucionarios, no le fue posible consumir los de manera satisfactoria, lo que propició el levantamiento armado al amparo del Plan de Ayala, en el cual se le desconocía como Primer Mandatario.

⁵⁷ José Luis Camacho Vargas, *El Congreso Mexicano* (México: Ediciones Mesa Directiva, 2006).

Poco a poco el gobierno del presidente Madero se fue desmoronando y fue así que el general Victoriano Huerta, mejor conocido como el Chacal Huerta, planeó un golpe de estado en febrero de 1913, que culminó con el asesinato del Vicepresidente Pino Suárez y del propio Madero. Para lograrlo, el Chacal contó con la ayuda del embajador estadounidense en nuestro país, Henry Lane Wilson, quien a través del pacto de la Embajada facilitó la usurpación del poder por parte de Huerta para erigirse como presidente de la República. Además, contó la ayuda de oscuros personajes como Manuel Mondragón, Bernardo Reyes y Félix Díaz, quienes intentaron apoderarse de Palacio Nacional la madrugada del 9 de febrero de 1913, siendo repelidos heroicamente por los generales Lauro Villar Ochoa y Ángel García Peña, entonces ministro de Guerra.

2.2.1. Discusiones legislativas: *ethos* y *teleología* del matrimonio

Rescatar los orígenes del matrimonio permite entender por qué es que, a pesar de los diversos problemas que hoy están relacionados con él, la discusión jurídica es capaz, como ocurrió en el seno de la Suprema Corte de prescindir de todos ellos y enfocarse en una única pregunta: ¿cuál es la naturaleza de esta institución? Permite, también, entender la razón por la cual el proceso de constitucionalización ha sido uno de deconstrucción en el que se ha ido reconfigurando a la institución pieza por pieza, obligación por obligación, fin por fin. Hasta llegar a un nuevo concepto de matrimonio, irreconocible para sus creadores originales, en el que los factores primordiales que estructura a todas las relaciones son la libertad y la igualdad.⁵⁸

⁵⁸ Estefanía Vela Barba, 'La Suprema Corte y El Matrimonio: Una Relación de Amor'

<https://www.academia.edu/3620537/La_Suprema_Corte_y_el_matrimonio_una_relaci%C3%B3n_de_amor>.

En el derecho dúctil, Gustavo Zagrebelsky⁵⁹ repasa, entre otras cosas, las distintas corrientes de pensamiento político que están detrás de las manifestaciones constitucionales. Para este autor, las mismas Constituciones y no sólo los órdenes normativos inferiores contienen derechos que provienen parcialmente del liberalismo, del cristianismo y del socialismo. Estas corrientes de pensamiento político, no se distinguen únicamente por su diversidad de contenido y estructura jurídica, sino que, en el fondo, a cada una de ellas, subyace una distinción realmente fundamental que está relacionada con el ethos de los derechos.

Ciertamente, podemos hallar para ese ethos una interpretación racional, una interpretación filosófica de carácter personalista; sin embargo, en su esencia teológica, es un ethos de la redención, más aún: un ethos de la redención del cuerpo.⁶⁰

El ethos de una cultura, como todos sabemos bien, desde la antropología y la sociología, se distribuye en la cancha de fútbol. Vayamos a escuchar lo que se dice en las canchas de fútbol respecto de la homosexualidad y vamos a ver cuánto está impregnando a nuestra sociedad y cuánto avanzaríamos si democratizamos instituciones tan importantes como el matrimonio.⁶¹

En México, los liberales de 1857 le dieron la prerrogativa del voto a todos los adultos hombres. Cosío Villegas piensa, si, y con razón, que esto se desprendía de toda una filosofía a la que aquellos hombres no podían renunciar.

Es cierto también que ello produjo un ethos igualitario sin el que no puede explicarse la cultura política de México. Pero eso no niega que el sufragio universal, el control que ejercían los aparatos electorales y el fraude no hicieron sino incubar (pero sobre todo en el Porfiriato, cuando ya no hay competencia entre

⁵⁹ Gustavo Zagrebelsky, *El Derecho Dúctil* (Madrid: Trota, 2018).

⁶⁰ Juan Pablo II, 'El Amor Humano En El Plan Divino. Catequesis Sobre La Redención Del Cuerpo y La Sacramentalidad Del Matrimonio', 1984 <<http://www.gratisdate.org/archivos/pdf/67.pdf>>.

⁶¹ David Ramírez and Gustavo Corvera, 'Versiones y controversias en torno al Matrimonio Igualitario Análisis de un debate parlamentario', 2013, 23.

diversas maquinarias electorales, sino la hegemonía de una de ellas) cinismo, desazón y desconfianza en la ley, la percepción de que todo el edificio constitucional se levanta sobre la farsa electoral, destruyéndose así, para usar las palabras de Rabasa, «todo sentimiento de legalidad y de verdad»⁶²

Robert Dahl ha argumentado de un modo convincente que, en todo caso, el acceso a sanciones socioeconómicas y a la violencia determinan el grado de igualdad con que se asiste a las urnas. Entre los blancos norteamericanos del siglo XIX estas dos variables no están monopolizadas, sino dispersas. Los liberales mexicanos soñaron con la desamortización de los bienes de la Iglesia, con el reparto de esos bienes entre propietarios individuales, y con el surgimiento de una gran «sociedad agrícola libre». Pero la cosa no pasó de un sueño. La terrible desigualdad decimonónica mexicana y el sufragio universal produjeron, querámoslo o no, una percepción cultural de la política electoral que costó ¿un siglo? Comenzar a demoler.

El progresismo toma su inspiración, así como mucho de su contenido y técnica, de dos conjuntos de creencias y conocimientos: el evangelismo y las Ciencias, tanto las exactas como las sociales. En buena medida, el progresismo portado la insignia del ethos protestante que quiere purgar al mundo del pecado y que siente una profunda obligación cristiana de corregir los males sociales.

Después vino una hegemonía, con elecciones también controladas. ¿Qué quería Rabasa? Algo verdaderamente imposible: retirar a la gran masa electoral un derecho haya adquirido (el sufragio) por los perversos efectos que su ejercicio producía. Rabasa piensa que con el sufragio universal en condiciones de gran desigualdad social, «los agitadores codiciosos», siempre «de mezquina condición» prevalecerían sobre los «grupos subordinados» que son «materia disponible para la violación de la voluntad».⁶³

⁶² Emilio Rabasa, *El Derecho de Propiedad y La Constitución Mexicana de 1917* (México: Fondo de Cultura Económica, 1917).

⁶³ Rabasa.

Sí, era retrógrada, condenada al fracaso. Pero ¿qué hay del otro lado? ¿Rabasa presentaba o no un argumento poderoso para explicar la dificultad de un orden democrático con sufragio universal en un país de desigualdades sociales tan extraordinarias? Claro que el planteamiento de Rabasa era, «políticamente incorrecto» para una sensibilidad democrática. es cierto que en ocasiones Rabasa utiliza un lenguaje arrogante, era lógica del positivismo evolucionista del porfiriato. la propuesta específica era el establecimiento del sufragio capacitario, si bien esta condición estaba fuertemente asociada a lo que sería una limitación de orden censitario.

Acorde con la interpretación teleológica, en nuestro país se han dado ciertos avances en el caso; un ejemplo de ello es la C-029/2009 en donde se reconoce a las parejas homosexuales los mismos derechos que tienen las parejas heterosexuales que son compañeros permanentes, se les brinda reconocimiento legal y dice que la norma no discrimina las parejas gay debido a que el concepto de «compañero permanente» también, en el caso práctico, se aplica a las relaciones sentimentales de las personas del mismo sexo.

Nuestra legislación dio un gran paso el 7 de febrero de 2007 con la sentencia C-075/07 agregando que correspondía al legislador adoptar las medidas necesarias para superar la discriminación que la ausencia de protección patrimonial podría implicar para las parejas homosexuales. Régimen patrimonial entre compañeros permanentes.⁶⁴

El teleológico conceptual. Es una exposición del trasfondo filosófico – aristotélicotomista– del método y su forma de operar. En el cuarto apartado (IV), se expone el matrimonio de Santo Tomás: sus conceptos básicos, sus presupuestos fundamentales y la lógica con la que funciona.

⁶⁴ Miguel Carbonell, 'HERMENÉUTICA JURÍDICA: INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA O FINALISTA DEL MATRIMONIO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO'

<http://hermeneutica2011.blogspot.com/2011/05/interpretacion-teleologico-o-finalista_4650.html>
[accessed 18 September 2019].

El propósito es ver el matrimonio como originalmente fue concebido: en su propio contexto histórico y filosófico. A lo largo de esta sección, se harán referencias a las similitudes entre este matrimonio y el que se reguló, civilmente, en México en el siglo XIX. Este apartado es el que permitirá entender en dónde exactamente actúan las resoluciones que se analizan en los capítulos posteriores: ¿qué es lo que modifican del matrimonio y por qué razones? En el quinto apartado (V), siguiendo a Gustavo Zagrebelsky, se contrastan las premisas básicas del constitucionalismo moderno con las del cristianismo. Con ello se pretende sentar las bases para entender por qué el constitucionalismo y el cristianismo tienen visiones absolutamente opuestas del matrimonio y entender desde aquí las transformaciones –y justificaciones para las mismas– que se ven en los fallos analizados en los subsecuentes capítulos.⁶⁵

Los elementos conceptuales de la figura del matrimonio son los siguientes:

- (i) Contrato en las formas que el derecho prevé;
- (ii) Un hombre y una mujer;
- (iii) El fin de procurar la descendencia; y,
- (iv) Ayuda mutua. La teleología propia al matrimonio entraña esencialmente «una sociedad indivisible entendida como alianza o unión por convenio entre un hombre y una mujer, que se proponen como fines procrear, educar a esos hijos y ayudarse mutuamente en esa convivencia convenida».

Debido a la escasa fuerza ontológica que la finalidad natural tiene en el sistema kantiano –dicha finalidad es propiamente un «como si»– el peso de la consideración ética de la sexualidad recae en el principio ético de la «persona» o

⁶⁵ Vela Barba.

de la «integridad personal». El enfoque formal de la persona es necesario para fundamentar la humanización de la sexualidad.⁶⁶

La finalidad o teleología propia de la naturaleza humana, según la cual se diría que dos personas de distinto sexo contraen matrimonio tanto para tener hijos como para amarse o incluso para obtener placer del uso mutuo de su sexualidad, ha de reabsorberse en la consideración formal de la persona. El finalismo, o la teleología, es para Kant una idea valiosa como principio simplemente metodológico o heurístico, pero no expresa un fin real (*wirklich*).⁶⁷

De ahí que la «ley de la humanidad» sea la única instancia que debe determinar nuestros fines. Kant establece la ley del deber con independencia de los fines naturales.⁶⁸ La desconexión real entre naturaleza y libertad repercute hondamente en el enfoque kantiano de la sexualidad.

Queda entonces borroso si la ley de la humanidad debe ignorar por completo los fines naturales (como afirma Foucault) o si debe enfrentarse a ellos (como enseñaba Schopenhauer). No obstante, parece que Kant se inclina a pensar que la ley de la humanidad ha de ordenar o regular los fines naturales de la sexualidad, pues esa ley presupone la existencia de impulsos e inclinaciones como material sobre los que opera.

Aunque en estricta línea kantiana:

«No se nos permite, en la fundamentación de la ley del deber, suponer siquiera que deban existir cualesquiera fines naturales: sólo la vida, sin más, es lo único que debe ser presu-

⁶⁶ Cámara de Diputados.

⁶⁷ Immanuel Kant, 'Canon de La Razón Pura. Sección Segunda', in *Crítica de La Razón Pura* (México, D.F: Taurus, 2006), pp. 629–39 (p. 630).

⁶⁸ Miguel Gonzalez Vallejos, 'EL CONCEPTO DE LEYES PRÁCTICAS EN LA ÉTICA KANTIANA', *Revista de Filosofía*, 66 (2010), 107–26 <<https://doi.org/10.4067/S0718-43602010000100007>>.

puesto; o mejor aún: sólo en el caso de la vida es absurdo preguntar si debe ser o no deber ser». ⁶⁹

Discutible es que no se supongan fines naturales en la fundamentación de la ley moral cuando, a pesar de todo, Kant cuenta con ellos. Razón por la cual deben entrar en el cómputo de fines que integran ese proyecto de vida que es el matrimonio. Éste no es arbitrario, sino que está fundado en la constitución humana, de la que también brota el amor.

Nosotros no nos hemos hecho sexualmente complementarios; y por ser ya sexualmente complementarios, podemos libremente proyectar una comunidad conyugal de ayuda mutua. Mas si el matrimonio es una idea organizada por un amor libre y fundado en la constitución humana, tal constitución permite ver también que nosotros no nos hemos hecho físicamente aptos para procrear: por eso, el hombre ha de asumir el proyecto de fecundidad que la naturaleza le ha dibujado. Dicho de otro modo, el amor es creador. ⁷⁰

Creador no sólo porque colabora en el descubrimiento progresivo del otro, sino porque en la entrega esponsalicia existe la finalidad objetiva del hijo. Si bien el amor es esencialmente don que conduce a los esposos a hacerse una sola carne, no se agota dentro de la pareja, ya que los hace capaces de otorgar el don de la vida a una nueva persona humana. Los cónyuges se dan entre sí y, a la vez, dan más allá de sí mismos la realidad del hijo. ⁷¹

Kant afirma que para la legitimidad de la unión conyugal no se exige que el hombre que se casa tenga que proponerse este fin de procrear, «porque, en caso contrario, cuando la procreación termina, el matrimonio se disolvería

⁶⁹ Juan Cruz Cruz, 'Amor, matrimonio y celibato. Sobre Kant, Fichte y Hegel', *Ley Natural*, 2012 <<http://www.leynatural.es/2012/11/27/amor-matrimonio-y-celibato-sobre-kant-fichte-y-hegel/>> [accessed 25 February 2019].

⁷⁰ Cruz Cruz.

⁷¹ Cruz Cruz.

simultáneamente por sí mismo». ⁷² La afirmación de que el matrimonio se disolvería cuando se agotara la facultad sexual se ha repetido después abrumadoramente.

Pero enigmáticamente Kant no se atrinchera aquí en la consecuencia lógica de que cuando la relación sexual no fuera posible se suprimiría el matrimonio, consecuencia que se sigue impecablemente de la definición kantiana del matrimonio como unión para la permanente posesión de las facultades sexuales. ¿Por qué no se hace firme Kant en esa conclusión lógica?

Probablemente porque, debajo de esa definición –unión permanente que se hace con el fin originario de la posesión recíproca de las facultades sexuales–, corre paralela otra definición del matrimonio que ya no depende del concepto primitivo de comunidad sexual natural: no se trataría ya de la posesión permanente de las facultades sexuales, sino tan sólo de la unión permanente; y aquel fin, como dice Emge, «sería únicamente primero, pero no permanente... Una posesión natural de las facultades sexuales es imposible regularmente por motivos naturales». ⁷³ Kant corrige, pues, tácitamente, su definición primitiva.

Pero incluso entonces queda vigente que el fin originario tiene que ser la relación «sexual». Por eso, la impotencia inicial de un cónyuge impide fundar matrimonio, el cual no se deshace por la impotencia sobrevenida con la edad. ⁷⁴

La objetivación o cosificación de la persona mediante el uso de la sexualidad aislada plantea una cuestión filosófica grave, por cuanto su tenor es ético-ontológico y no meramente psicológico: mediante la inclinación sexual, dice Kant, el hombre es determinado por la naturaleza misma a convertir al otro en objeto de placer.

⁷² Howard Williams and Lorena Cebolla Sanahuja, 'El concepto kantiano de propiedad', *Con-textos Kantianos: International Journal of Philosophy*, 2, 2015, 347–59 (p. 351).

⁷³ Cruz Cruz.

⁷⁴ Williams and Sanahuja, p. 348.

¿Cómo es posible, partiendo del principio de totalidad humana, presente en cada acto, que exista una tendencia natural tan rebelde al orden mismo de la totalidad personal? ¿Por qué es cosificante de suyo, *per se*, la sexualidad? Kant no acaba de determinar suficientemente la relación antropológica entre miembros y facultades relación gobernada por el principio de totalidad, y deja a la sexualidad desamparada ontológicamente de su principio antropológico. Más bien, habría que decir que si la sexualidad es cosificante no es porque de suyo, *per se*, se oriente a cosificar, sino porque el principio ontológico de totalización no cumple en el hombre automáticamente su función integradora: ésta es propuesta a la conciencia individual también por la naturaleza como una tarea ética, no sólo para la sexualidad, sino para todas las funciones transitivas e inmanentes del hombre.⁷⁵ Lleva Kant razón cuando reconoce que si el hombre careciera de la inclinación sexual sería un ser imperfecto. Pero va descaminado cuando afirma que la inclinación sexual es cosificante de suyo.

Desconocer que el núcleo o teleología del matrimonio es proteger la familia, no regula las relaciones de los jóvenes, ve por la familia, la cual no es para la pareja; la familia es anterior y posterior a cualquier norma, pues su finalidad es la realidad, personas unidas por vínculos de parentesco que tienen entre sus miembros un grado de dependencia (lo que lo hace de interés social).

Al final de cuentas, se protege a la familia a través del matrimonio por interés de preservar al Estado; por lo cual no se debe ignorar su esencia y su fin, condicionándolo al pragmatismo que ahoga a este mundo.⁷⁶

2.2.2. Del congreso local a la Corte Suprema

⁷⁵ Williams and Sanahuja, p. 355.

⁷⁶ Isis Pérez Márquez, 'Amor Por Contrato.', *International Youth Coalition*, 2017
<<https://iycoalition.org/amor-por-contrato/>>.

El punto de partida es la historia del derecho mexicano. Una temática olvidada durante muchos años en los planes y programas de estudio de las facultades de derecho del país. Sin embargo, en los últimos lustros se ha buscado reconstruir el pasado jurídico, a través de distintos miradores teóricos y metodológicos. Se han redefinido los intereses académicos colocando la historia del derecho como una materia fundamental en las carreras de derecho del país, y se ha aportado al conocimiento de la historia institucional. Los estudiosos pusieron el énfasis en la revaloración de la historia como elemento que permite comprender el derecho como fenómeno histórico y social en el siglo XIX. Temas como la cultura jurídica, la aplicación de las normas, el carácter y perfil de los primeros abogados, han cobrado relevancia en la agenda de investigación al lado de la importancia de las influencias constitucionales en la configuración de las Constituciones.

Estos nuevos trabajos parten de entender el derecho más allá del aspecto formal y normativo, aludiendo a los valores y la cultura jurídica de un determinado momento histórico, subrayando continuidades y rupturas, como afirma la historiadora Elisa Speckman.⁷⁷

De esta forma, historiadores, abogados y politólogos, paulatinamente han reconstruido la historia del sistema presidencial mexicano poniendo énfasis en la configuración del Poder Legislativo y del Poder Judicial, discutiendo con la versión de caracterizar el siglo XIX como un siglo de caudillos. En este sentido, por un lado, los estudios sobre la historia institucional del Poder Legislativo demuestran que era un órgano del Estado central en las primeras Constituciones mexicanas con facultades por encima del presidente, un Congreso fuerte constitucionalmente por ser el depositario de la soberanía nacional. Se precisaron etapas y ciclos en el ejercicio de sus funciones y de los factores que lo debilitaron en algunos periodos frente al presidente en el siglo XIX.⁷⁸

⁷⁷ Elisa Speckman Guerra, 'Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (ciudad de México, 1871-1931)', *Historia Mexicana*, 55.4 (2006), 1411-66 (p. 1416).

⁷⁸ Casar, p. 255.

El poder judicial de la nación es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca en el territorio nacional (art. 108). En ningún caso puede el Presidente ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas (art. 109).

Hasta la adopción de las reformas, los jueces eran nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado. De conformidad con el nuevo texto constitucional y la ley 24.937, la designación se efectúa con base en la propuesta en terna vinculante del Consejo de la Magistratura (art. 114). El Consejo de la Magistratura se integra periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal, como asimismo por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indica la ley especial de su creación.

Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la nación conservan sus empleos mientras dure su buena conducta (art. 110). Su remoción es decidida por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula (art. 115), por causales de mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes (art. 53).

Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la nación y por los tratados con las naciones extranjeras, ejerciendo la Corte Suprema su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia de la nación ejerce competencia originaria y exclusiva en las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros, las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; los asuntos en que la nación sea parte; las causas que se

susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

En el régimen judicial argentino la administración de justicia es un poder concurrente de la nación y de las provincias. En tal sentido, los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional establecen que cada provincia dictará para sí una constitución de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la ley suprema «que asegure su administración de justicia». Eligen sus propios funcionarios y jueces sin intervención del Gobierno federal (art. 122). Concordantemente, el artículo 31 de la Constitución Nacional dispone que ella misma, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con Potencias extranjeras son la ley suprema de la nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante, cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales.

Al poder judicial de cada provincia corresponde la administración de justicia ordinaria, dentro del territorio provincial, aplicando los códigos mencionados en el artículo 75, inciso 12º -esto es, los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social-, según que las cosas o personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.

En cuanto a la justicia nacional, el artículo 116 de la Constitución Nacional establece que corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la nación, con la reserva de lo que corresponde a las jurisdicciones provinciales. En estos casos, según el artículo 117, la Corte Suprema ejerce su jurisdicción por apelación.⁷⁹

⁷⁹ Organización de los Estados Americanos, 'Red Hemisférica de Intercambio de Información Para La Asistencia En Materia Penal y Extradición' <https://www.oas.org/juridico/mla/sp/arg/sp_arg-int-description.html>.

El 28 de febrero de 2008, varios Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, promovieron acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez del Decreto 234 que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 30 de enero de 2008 en el periódico oficial de la entidad; la integración del grupo legislativo «Del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario Veracruzano e Independiente», como consecuencia inmediata de la reforma; y, el reconocimiento del citado grupo por la Legislatura de la entidad.

El Proyecto Propuso lo siguiente.

CAUSA DE IMPROCEDENCIA.

La acción de inconstitucionalidad es improcedente en contra de los actos que reclama la parte actora, relativos a la integración del grupo legislativo «Del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario Veracruzano e Independiente», y el reconocimiento del citado grupo por la Legislatura de la entidad, al no ser la acción de inconstitucionalidad la vía procedente para impugnar actos concretos, por lo que, se sobresee respecto de dichos actos.

VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Se consideran infundadas las alegaciones referentes a violaciones en el procedimiento legislativo.

FONDO DEL ASUNTO.

Los diputados demandantes aducen, que la norma general impugnada vulnera los artículos 14, 41, 70 y 133 de la Constitución Federal al permitir la creación de grupos legislativos «mixtos».

Al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 9/2005, se dejó sentado que deben cumplirse tres aspectos esenciales para la deliberación parlamentaria:

El respeto al derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria;

La correcta aplicación de las reglas de votación establecidas en la ley

La publicidad de la deliberación parlamentaria y de las votaciones.

La organización de los Congresos a partir de la formación de grupos legislativos, comisiones permanentes, Juntas de Coordinación Política, etc., guardan una especial relevancia para la formación de la voluntad legislativa, que necesariamente implica la posibilidad de que todas las fuerzas políticas - mayoritarias y minoritarias- intervengan en dicha voluntad, y sean parte de los acuerdos o decisiones del Congreso.

Por otra parte, conforme a la doctrina, los grupos parlamentarios constituyen en la actualidad una parte total del Congreso, pues, consensan en lo interno las posiciones de sus integrantes a fin de generar un posicionamiento en donde converjan todas sus ideas, y de ahí que se facilitan las negociaciones al exterior, con el resultado de generar una mayor producción al interior del órgano legislativo. La vinculación entre un grupo parlamentario y el partido político es solo personal, no institucional, esto es, los grupos parlamentarios no son órganos de los partidos políticos, sino del Congreso, y cuya constitución, además, se limita a la duración de una Legislatura.

La existencia de grupos mixtos encuentra razón en la dinámica de los Congresos, principalmente por la existencia de un pluripartidismo al interior del órgano legislativo, pero además atendiendo a circunstancias como las siguientes:

Los legisladores fueron electos a partir de una coalición electoral de dos o más partidos políticos; el legislador o parlamentario accedió al cargo con el carácter de auténticamente independiente; y, el diputado o senador cambia su posición ideológica frente a la del grupo parlamentario de que formaba parte, o aún más, se

presenta un cambio en la política del partido que ya no se corresponde con las ideas del parlamentario.⁸⁰

Procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras del Congreso -la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia-, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por el artículo 110 de la Constitución redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales por violaciones graves a la Constitución, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos especifica como motivos de juicio:

- i) El ataque a las instituciones democráticas;
- ii) El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- iii) Las violaciones a los derechos humanos;
- iv) El ataque a la libertad de sufragio;
- v) La usurpación de atribuciones;
- vi) Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- vii) Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;
y,
- viii) Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal.

⁸⁰ SCJN, 'Suprema Corte de Justicia de La Nación'

<<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=97927&SeguimientoID=247>>.

Es importante señalar que cualquier ciudadano podrá formular por escrito una denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas antes señaladas. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.⁸¹

⁸¹ Serna de la Garza.

3. El análisis del discurso: un ejercicio

El que está en el poder, puede, y el que no lo está,
o no tiene amigos en el poder, no cuenta.

Jorge Ibarguengoitia

Las y los legisladores, son actores de la ley, al desempeñar su representación se apropian del lugar. Sus actos se graban en sesiones transcritas, es decir, la palabra en uso, puesta en texto, se hace pública. Así, la democracia, logos de una sociedad, se materializa en las sesiones seleccionadas, para su estudio, en fragmentos y enunciados. Este discurso legislativo, reunido, pasa por el censor-transcriptor y queda sujeto a las nuevas miradas que lo articulan y organizan nuevamente, siempre con herramientas de la lengua: palabras. Los poderes ejecutivo y judicial son los que ejecutan y sancionan; el Congreso es un poder federal y estatal que, legislando, convierte los derechos fundamentales en garantías individuales y norma la vida del país.

A partir de estas consideraciones, me aproximo al objeto de estudio de este trabajo. Las primeras exploraciones articulan variantes de orden teórico, que funcionan como herramientas para acercarse al cuerpo. Como expuse en el primer capítulo, planeo el encuentro con el corpus sirviéndome de algunos acercamientos teóricos centrales: la comunicación, el discurso, el signo lingüístico y la democracia. El planteamiento metodológico que me propongo es la secuencia de un recorrido que reconoce los compromisos teóricos asumidos buscando deslindar, en los mapas del texto, las palabras (unidades de estudio) que se anidan en los enunciados (unidades de análisis) e identificar el contenido expresivo que reconocen los jugadores del juego. Carbó así lo asienta.

«Estoy convencida de que el asunto de la evidencia empírica, de su conversión en datos válidos, plausibles y elocuentes, y de su organización en un corpus de análisis, conlleva

temas complejos de teoría y andamiaje conceptual, mucho más que de metodología como repertorio preestablecido de procedimientos o maneras técnicas de hacer al discurso hablar y responder»⁸²

El recorrido de aproximación jugó entre vértices, decisiones y delimitaciones. Se trata de una ruta metodológica resultante, activa, no de un resultado pasivo porque, en todo momento, el análisis de los datos recogidos orientó la trayectoria del estudio. Este recorrido integra, entonces, el propósito de la investigación, los planteamientos teóricos y las características específicas del corpus. El propósito central es acercarnos a la conceptualización que los legisladores mexicanos hacen de los derechos humanos frente a un cambio sobre el matrimonio. Se observa, así, convergencias, divergencias y constantes de las no-coincidencias para atender la diferencia pertinente de las variables identificadas. Porque, como explica Bourdieu:

«Toda búsqueda de variables capaces de explicar las variaciones así registradas tiende a olvidar al propio efecto de la situación de encuesta, variable escondida que constituye sin duda el origen del peso diferencial de las diferentes variables».⁸³

A partir de la visión teórica expuesta en el primer capítulo, se pretende exponer los discursos enunciados por las y los legisladores en tribuna cuando se dio la discusión para aprobar la modificación de su código civil local para que, en lo relativo al matrimonio, incluyera o, más bien, dejara de excluir a parejas formadas por personas del mismo sexo. En este capítulo se verán las participaciones generales de las discusiones para después estudiar las interpretaciones normativas y, por último, las relaciones entre partidos, temas e interpretación. Para esta investigación me limitaré a hacer un análisis de tipo descriptivo.

En noviembre del año 2006 se presentó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) la propuesta de creación de una figura jurídica similar al enlace conyugal denominada: sociedad de convivencia, propuesta en la Ley de

⁸² Teresa Carbó, 'Introducción: La Elocuencia de Los Cuerpos', in *Estudios de Lingüística Aplicada* (México: UNAM, 2007), pp. 13–32 (p. 14).

⁸³ Bourdieu, p. 45.

Sociedades de Convivencia, que otorgaba derechos y obligaciones a las personas que suscriben el convenio, por ejemplo, el derecho a heredar, subrogación del arrendamiento, a recibir alimentos en caso de necesidad y a la tutela legítima. La ley permitió que parejas formadas por personas del mismo sexo pudieran suscribir el convenio; lo que se interpretó como una antesala al matrimonio igualitario y por ello algunos legisladores se opusieron.

En diciembre del año 2009, en la ALDF se propuso modificar el artículo relativo al matrimonio –el artículo 146- de su código civil para permitir que personas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio y concubinato. El discurso de algunos legisladores que votaron en contra de dichas reformas fue que se estaría «vulnerando la familia» y al «matrimonio», categorías que, se reitera en su discurso, son «universales» y «naturales» y por ello inamovibles.

La reforma fue aprobada y la Procuraduría General de la República (PGR), donde encontraba como titular Arturo Chávez Chávez, quien inició el proceso de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) arguyendo la vulnerabilidad de la «familia» y el «interés superior del menor». La SCJN resolvió la constitucionalidad de la ley y, adicionalmente, siguió sus discusiones sobre la validez de los matrimonios homosexuales en toda la República. De acuerdo con su sesión de agosto de 2010, la SCJN resolvió que todas las entidades federativas están obligadas a reconocer la validez de los enlaces conyugales de personas del mismo sexo celebrados en el otrora Distrito Federal.

3.1. Una sola línea discursiva de oposición

En ese mismo sentido, cuando se ha debatido la propuesta de modificación de los propios códigos civiles para que las parejas del mismo sexo puedan acceder al matrimonio ha habido rechazo por parte, principalmente, de un partido político en

particular, aunque no exclusivamente, y un discurso con elementos característicos donde se repiten categorías que denotan una interpretación única e inalterables.

3.1.1. Los congresos locales

El primer acercamiento a la discusión del matrimonio entre personas del mismo sexo fue la *Ley de Sociedades de Convivencia*, el 9 de noviembre de 2006. Sin embargo, la iniciativa tuvo su origen algunos años antes, en 2001; pero no prosperó. La exposición de motivos de la presentación de sociedad de convivencia del 26 de abril de 2001, presentada por la entonces diputada perredista Enoe Uranga, dice a la letra «*Hemos asistido en las últimas décadas al auge irreversible de nuevas formas de convivencia, distintas al régimen de la familia nuclear tradicional*». No fue sino hasta noviembre del 2006 cuando la discusión se da. Fue la IV Legislatura en el primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio, De acuerdo con el diario de debates del 9 de noviembre del 2006, en dicha discusión las y los diputados que se opusieron argumentaron sobre inconsistencias jurídicas y, asimismo, la prisa con la que se legisló, pero no sobre el contenido de la iniciativa. Se presentó una moción suspensiva de parte del diputado blanquiazul Ezequiel Retiz indicando que:

«Me permito expresar, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional [...] nuestro respeto a la dignidad de la persona humana. Reconocemos que toda persona es titular de derechos universales, individuales e inalienables, a los que corresponden obligaciones inherentes a la naturaleza individual y social [...] Rechazamos tajantemente cualquier tipo de trato que atente contra la dignidad de la persona humana. Condenamos cualquier injerencia en la vida privada de las personas, su familia, su honra y reputación»⁸⁴

De ahí en más, los argumentos son respecto al método o técnica para legislar.

Asimismo, la diputada Kenia López Rabadan, por ejemplo, dijo que:

⁸⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 'Diario de Los Debates de La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal. 09 de Noviembre de 2006', pp. 8-9 <<http://aldf.gob.mx/archivo-ed9b5aa6a6e3e60f508028cc5f172c22.pdf>>.

«Lo anterior no puede ser llevado a cabo cuando una ley presentada apenas el 26 de octubre es dictaminada en Comisiones 10 días después, es decir el 6 de noviembre pasado y turnada para su discusión al pleno 3 días después»⁸⁵

El propio diputado Ezequiel Retiz Gutierrez, de Acción Nacional, se expresó de esta manera:

«No le rehuimos al debate. El centro de esta moción suspensiva tiene que ver precisamente con cuestiones técnico formales como se han expuesto y yo creo que aquí si se dice que le rehuimos al debate, la pregunta obligada es por qué no se generaron los foros, por qué no se abrió el esquema hacia la sociedad civil, por qué no se consultó a académicos y especialistas, por qué no se atendió a la sociedad en su conjunto y entonces sí se hubiera agotado el debate [...]»⁸⁶

Todo esto respecto a la pretensión de moción suspensiva de la Ley de Sociedades de Convivencia. En el momento del voto de dicha moción, hay dos expresiones que son merecedoras de mencionar para el presente trabajo:

El diputado panista Daniel Armas, diciendo que: «*a favor [De la moción suspensiva] de 18 millones de familias mexicanas y del orden*».⁸⁷ Mientras que el diputado Miguel Errasti, también del PAN, se expresó de la siguiente manera: «*a favor y que quede asentado el atentado hoy contra toda la familia*».⁸⁸

La votación respecto a la suspensión quedó 20 votos a favor, 39 votos en contra, 6 abstenciones y se desechó la moción suspensiva.⁸⁹

De ahí se avanza a la discusión de la iniciativa, en la cual se puede leer en la exposición de motivos, lo siguiente:

«En un estado democrático de derecho no existe razón, ni fundamento jurídico alguno, que sustente la falta de reconocimiento de derechos civiles y sociales por causa de preferencia sexual y/o afectiva de las personas»⁹⁰

⁸⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 15.

⁸⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 17.

⁸⁷ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 19.

⁸⁸ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 19.

⁸⁹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 19.

Durante la discusión de la iniciativa de ley, los diputados insistieron en las formas, no en el fondo. Por ejemplo, el diputado blaqui azul, dijo que:

«El punto que nos ocupa el día de hoy, es que a tal ejercicio de libertad pretenda darse una protección y efectos jurídicos bajo una forma incorrecta, bajo una ficción, bajo una forma demagógica llamada “Sociedad de Convivencia”»⁹¹

Por otro lado el diputado, panista, Alfredo Vinalay Mora menciona respecto a la iniciativa que:

«Eso no quiere decir de ninguna forma que por tratar de proteger, si esa es la intención que se pretende, a alguien que se considera minoría, debemos perjudicar a otro grupo, minoría o mayoría. La intención recta que debemos buscar ciertamente es de proteger a todos los ciudadanos, aunque se consideren de algún grupo minoritario»⁹²

También el diputado panista Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo se expresó en contra de la iniciativa en términos de supuestas incongruencias en la iniciativa, diciendo que:

«Me parece que no ha quedado claro a los diputados del PRD los elementos jurídicos, por lo cual pediría los vamos separando uno por uno, tomen nota, y vamos viendo las respuestas. No hay ningún elemento en esta iniciativa y por supuesto en el dictamen, en el cual justifiquen por qué es necesario hacer una ley especial, por qué una ley especial y por qué no tomar los elementos que actualmente la Constitución y nuestro Código Civil tienen, por qué una ley especial».⁹³

Y

«Realmente por qué no le llaman por su nombre. Esta iniciativa no tiene que ser de sociedades en convivencia, esta iniciativa va exactamente dedicada, y habrá que darle el trato jurídico, pero ustedes no lo quieren, es una sociedad que va a intentar dejar en un ámbito administrativo las relaciones homosexuales».⁹⁴

⁹⁰ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 24.

⁹¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 37.

⁹² Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 40.

⁹³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 40.

⁹⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 43.

En ese mismo sentido la diputada Celina Saavedra Ortega de Acción Nacional declaró lo siguiente:

«Por eso nos cuestionamos cuál es la prisa, por qué la precipitación de elaborar un dictamen que crea una ley si la iniciativa se presentó en esta Tribuna hace apenas 15 días. ¿Será que nuevamente la mayoría como en experiencias anteriores legislará al vapor? ¿Será acaso que el último de lealtad al señor Alejandro Encinas es el no veto y la publicación inmediata de este dictamen? ¿Se le habrá olvidado que cuando él era Secretario de Gobierno no le dio el apoyo que ahora le está dando al mismo proyecto? ¿Dónde queda la congruencia?»⁹⁵

Y que: «También encontramos que se trata de una ley contradictoria, ya que pretende ampliar lo privado de una relación eminentemente contractual y equipararla, aunque se pretenda darle otro nombre con el matrimonio».⁹⁶

Durante la votación de la iniciativa algunos legisladores se expresaron de la siguiente manera: Daniel Armas, por el respeto a las mayorías de México y por el respeto a las leyes de la naturaleza, en contra. La diputada María De la Paz Quiñones: «*Que no sólo defiende los derechos de las minorías, por hacerlo de prisa y sin calidad, sino que atropella los derechos de los menores, de tener un padre y una madre*». El resultado de la votación fue el siguiente: 43 votos a favor, 17 votos en contra y 5 abstenciones.⁹⁷

Después de esto se remitió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.⁹⁸

Tres años después se discutía el denominado matrimonio igualitario, para el caso del otrora distrito federal, la discusión corrió a cargo de la V Legislatura durante el primer periodo de sesiones ordinarias durante el primer año de ejercicio de la ALDF, el 21 de diciembre de 2009. En esta discusión, que fue el «Dictamen por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y

⁹⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 47.

⁹⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 47.

⁹⁷ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 56.

⁹⁸ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 67.

del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal [...]». En este caso también se presentó una «moción suspensiva por violaciones al procedimiento de este dictamen».⁹⁹ Fue el diputado Carlo Fabián Pizano Salina, de Acción Nacional, quien presentó la moción; argumentó que «*Sí se habla de las razones para permitir matrimonios del mismo sexo, pero no hay ningún párrafo que señale por qué se modifica el artículo 391*».¹⁰⁰

Lo cierto es que, contrario a lo mencionado por el Diputado Pizano, la modificación permitiría la adopción de menores por matrimonios contraídos entre personas del mismo sexo, es decir, daba más alcance a la norma.

Dicha moción se sometió a votación sin presentarse argumentos a favor [de la suspensión], el resultado fue de 26 votos a favor, 35 votos en contra, 0 abstenciones¹⁰¹ y es entonces que se presentó la iniciativa a cargo del diputado perredista David Razú Aznar, que en la exposición de motivos expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

«[...] para despejar por principio el debate sobre los derechos específicos derivados de esta institución, pues independientemente de ellos es la institución, es decir, el matrimonio en sí mismo y no los derechos específicos vinculados, lo que es un derecho humano garantizado en la Declaración de Derechos Humanos. Es un derecho que nuestras leyes deben garantizar a toda ciudadana o ciudadano, independientemente de consideraciones que claramente se ubican fuera del contexto de un Estado Laico como es el mexicano [...] pues de otra manera los mismos se convierten exclusivamente en cartas de intención que no se traducen en derechos efectivos y plenos para todos los sectores sociales [...] Quienes estamos a favor de esta reforma apostamos por esa segunda visión del mundo, apostamos porque el tejido social es más sólido cuando se entiende a la diversidad como un valor social que debe preservarse y protegerse».¹⁰²

Y, por último, en relevancia para este trabajo:

⁹⁹ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 'Diario de Debates', 2009, 108 (p. 4).

¹⁰⁰ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 5.

¹⁰¹ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pp. 6–7.

¹⁰² Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pp. 10–12.

«Un argumento más que se ha esgrimido, es que el matrimonio entre personas del mismo sexo desnaturaliza la institución matrimonial porque no existe la posibilidad de la reproducción, éste es quizás el más discriminatorio de todos los argumentos que se han escuchado. En primer lugar, las instituciones no son entes naturales, son entes jurídicos. En segundo lugar, la naturaleza para contrariedad de algunos legisladores y de muchas instituciones, no discrimina y fuera de cuestiones de salud todas las personas, independientemente de su orientación sexual pueden reproducirse».¹⁰³

La discusión comienza aquí, para hablar en contra del mencionado dictamen, y observar los argumentos expuestos, comencemos con el diputado panista Fernando Rodríguez Doval, quien se expresó de la siguiente manera:

«Llegamos a esta sesión sin haber llevado a cabo un amplio debate social, sin haber escuchado la voz de los especialistas ni de los ciudadanos, sin que esta Asamblea hubiera realizado foros institucionales a fin de tener los elementos necesarios para originar una mejor legislación en un tema tan polémico y que tanto polariza a la sociedad [...] reforma que, por un lado, garantizara los derechos a las parejas del mismo sexo y, por otro, protegiera la figura del matrimonio y la familia, que tanto aprecian los mexicanos. [...] Nosotros nos oponemos, al igual que la mayoría de los ciudadanos de esta Capital y de este país, a que se cambie la definición de matrimonio, la cual es una institución jurídica que a lo largo de los siglos ha funcionado [...] Esto no quiere decir [...] que se esté discriminando a nadie, simplemente en el matrimonio se está regulando un tipo de relación jurídica con características específicas (p. 16) y Los propios activistas lésbico gay hablan de diversidad y por lo tanto requiere para regularla una institución jurídica diferente al matrimonio que históricamente ha regulado y ha regulado bien las relaciones entre un hombre y una mujer (p. 17) El debate real por lo tanto consiste en saber si la institución del matrimonio verdaderamente sirve para regular un tipo de relación distinta a la que se da entre un hombre y una mujer, y todas las evidencias muestran que no. (p. 17). Si hubiera existido esa voluntad, otros pasos se hubieran dado, más bien lo que está detrás de esta iniciativa es por un lado la intención de imponer una ideología y de cambiar arbitrariamente un concepto (p. 18) y Acción Nacional seguirá defendiendo auténticamente y sin poses ni posturas demagógicas, los derechos de los ciudadanos y los derechos de la familia (p. 19). Durante esta intervención se aludieron algunos diputados y se hicieron preguntas desde

¹⁰³ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 13.

curules, de estas intervenciones podemos rescatar la del diputado blanquiazul Fernando Rodriguez Doval, que ante los dichos previos de una izquierda progresista y un PAN conservador (p. 29) dijo que: el Che Guevara, que sé que también varios de esta Asamblea admiran, Che Guevara consideraba a la homosexualidad como un lumpen de la sociedad. Incluso él como funcionario del gobierno cubano fue un feroz exterminador de homosexuales [...] y que "Federico Engels, que también seguramente varios de aquí admiran, decía en una carta a Marx con fecha 22 de junio de 1869, decía que los homosexuales son extremadamente contranatura, que buscan convertir obscenidades en teorías, eso lo decía Federico Engels" (p. 30). Después de estas intervenciones, la ronda de oradores continuó, el turno fue del diputado Octavio Guillermo West Silva, del PRI, comenzó de la siguiente manera: No es objeto de esta intervención cuestionar el libre arbitrio de cualquier persona con capacidad para ello, respecto de su preferencia sexual (p. 30) [...] El objeto es dejar en claro que la presente iniciativa adolece de profundos vicios de concepción tanto en su génesis como en la fundamentación que se invoca como sustento. (p. 31) El diputado que estaba en uso de la Tribuna hace una interpretación propia a su manera y dice que precisamente en este Artículo se dice los hombres y las mujeres podrán contraer matrimonio e interpreta que con hombres y con mujeres (p. 31) [...] Primeramente se debieron avisar con estricto rigor jurídico si realmente existe esa supuesta discriminación, lo cual no se efectuó, pues se parte de una premisa hipotética y subjetiva. No existe en el Código Civil del Distrito Federal ningún derecho que se esté vulnerando el perjuicio de un grupo determinado de personas. Por el contrario, la institución del matrimonio como cualquier otra figura jurídica, efectivamente es una figura jurídica, está concebida para que surta efectos bajo determinada hipótesis establecida expreso precisamente para regular el acto jurídico concreto. (p. 32). [...] tampoco debe considerarse que el matrimonio entre personas del mismo sexo constituya un derecho humano, un derecho que se está vulnerando, pues no existe disposición alguna que así lo establezca (p. 33) [...] simplemente existe en el Código Civil una institución creada para dar seguridad jurídica y protección a base de lo que llamamos familia (p. 33) [...] el artículo 4 Constitucional establece que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia como premisa fundamental. Con la presente iniciativa se deja de lado esta premisa fundamental».¹⁰⁴

¹⁰⁴ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pp. 16–34.

Para hablar en contra del dictamen también el diputado perteneciente al grupo parlamentario Acción Nacional, Carlo Fabián Pizano Salinas, expresando los siguientes argumentos:

«Hoy se pretende aprobar una reforma que, como la mayoría de las decisiones tomadas por esta Legislatura, carecen de argumentación, de racionalidad [...] Se pretende modificar el concepto de matrimonio al matrimonio que por siglos es, ha sido y será la unión entre una mujer y un hombre para cumplir dos finalidades concretas: la ayuda mutua y la posibilidad de engendrar a los hijos. El matrimonio, pésele a quien le pese, es una institución jurídica natural, y es natural porque la institución que es un conjunto de ordenamientos que regulan a una misma realidad [...] como la historia demuestra, empezó como una costumbre para después convertirse en ley. Es decir, antes de que hubiese ley ya había una realidad del matrimonio que fue regulada jurídicamente a través de la costumbre (p. 39) y El matrimonio es una institución natural porque regula la relación natural que existe entre un hombre y una mujer para conseguir la ayuda mutua y la posibilidad de tener hijos (p. 40) [...] La reforma genera confusión, ya que incluso la palabra matrimonio implica la existencia de la realidad sexuada mujer-hombre, y es que la palabra matrimonio viene del latín *matrimoniun*, cuya raíz es la palabra mater, que quiere decir Madre, lo que supone la capacidad de engendrar (p. 41). esto no justifica la desnaturalización del matrimonio para conseguirlo. (p. 41) [...] ¿Saben cuántas veces se mencionan los hijos en el capítulo de matrimonio de nuestro Código Civil? 45 veces. Es por demás evidente que el matrimonio supone naturalmente la posibilidad de la procreación (p. 41). Así las uniones entre varón y mujer, entre un hombre y otro hombre, o entre una mujer y otra mujer, no obstante, lo que tengan en común cabe diferenciarlas dándoles una denominación propia y un régimen jurídico propio. (p. 41).

El matrimonio, unión entre hombre y mujer recibe tal protección del marco jurídico porque ninguna otra unión es tan trascendental como lo es el matrimonio entre una mujer y un hombre (p. 41) [...] en el matrimonio entre hombre y mujer no obstante el término del vínculo su relación trascenderá incluso para después de la muerte través de los hijos (p. 41) [...] La complementariedad que se da entre una mujer y un hombre es tan perfecta que tiene como consecuencia la generación de una nueva vida (p. 41) [...] Lo que esta reforma pretende es desnaturalizar el matrimonio, desvalorizarlo. El matrimonio sigue siendo la vía

preferida por los mexicanos para comenzar una familia; los valores que la familia mexicana encarna (p. 41) [...] Les molesta que en México siga vigente la familia como fuente permanente de valores, se sentimientos y acciones reales, de amor y de solidaridad; pero en Acción Nacional estamos tranquilos...». ¹⁰⁵

La línea discursiva que se empieza a hacer notoria versa sobre la supuesta naturalidad del matrimonio, sobre el fin último de éste (la procreación) y sobre que el matrimonio entre un hombre y una mujer es la única vía para formar una familia y que, dicho sea de paso, usa el *argumentum ad populum* refiriéndose a la supuesta opinión de los mexicanos.

La siguiente intervención fue del diputado perredista José Luis Muñoz Soria quien aludió a Acción Nacional y a otros diputados, las intervenciones de estos diputados opositores fueron las siguientes, pero en la misma línea discursiva; en ese sentido el diputado Carlo Fabian Pizano Salinas, de Acción Nacional, se expresó así:

«[...] aquí no creamos realidades, las venimos a regular, y la realidad del matrimonio es tan antigua como la propia existencia de la sociedad [...] la esencia sexuada de todo animal, que esa esencia es la sexualidad que se da entre un hombre y una mujer, y que permite, gracias a esa diferencia sexual, que estemos el día de hoy aquí, porque permite que una sociedad avance, porque permite que una sociedad tenga futuro, y a partir de esa realidad natural que afecta la institución jurídica matrimonial». ¹⁰⁶

En esta intervención podemos observar, de nueva cuenta, la relación del matrimonio con lo «natural», esto a través de la correlación que hace el diputado entre lo que él denominó «esencia sexuada de todo animal».

La intervención del otro diputado, diputado panista Juan Carlos Zárraga Sarmiento, con las siguientes expresiones:

«La postura de Acción Nacional es una postura de un partido democrático, un partido que no se les olvide defiende la dignidad de la persona humana y reconocemos los derechos

¹⁰⁵ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pp. 39–41.

¹⁰⁶ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 46.

que todos tienen. Es por eso que en lo que hoy estamos debatiendo, estamos en desacuerdo ¿en qué estamos en desacuerdo? No en el fondo, sino en forma». ¹⁰⁷

Esto también forma parte del discurso parlamentario blaqui azul, aunque no exclusivamente, y es que, se dicen, a sí mismos, que son un partido que pugna por los DDHH y la libertad, la democracia, la dignidad humana, etc., y el mismo tiempo votan contra modificaciones y reformas que otorgan derechos. La respuesta está dada desde el principio: no hay una contradicción discursiva puesto que el matrimonio es un derecho sólo de un hombre para contraer el vínculo con una mujer. En otras palabras, no es contradictorio negar el matrimonio entre personas del mismo sexo porque, por principio, el matrimonio está reservado a las parejas heterosexuales.

Para argumentar en contra, el diputado priista Emiliano Aguilar Esquivel, con las siguientes expresiones:

«No debemos olvidar el hecho de que este derecho no lo tiene reconocido la ley a un nivel constitucional y que lejos de intentar imponer una forma de pensar al tratar de equiparar estas uniones con una institución matrimonial, es imposible, por más que lo parezca jamás podrán, por cuestiones de naturaleza, ocupar las funciones vitales de la mujer o del hombre en su contribución a la sociedad, como es la procreación (p. 51) y Es claro que los matrimonios que se pretenden establecer entre individuos del mismo sexo, no obedecen a lo establecido ni en la Constitución ni en nuestro Código Civil ni en la Ley del Seguro Social ni en la legislación militar, olvidando esta incongruente reforma el tema de seguridad social y que así como se encuentra regulado su derecho a vestir y actuar como les venga en gana, así como vivir con las personas que elijan, jamás se podrán equipar a un grupo social de esta calidad viviendo bajo el mismo techo, a una familia compuesta por dos personas que tienen, entre otras prioridades, la de la procreación y continuidad de la especie humana (p. 52). Las relaciones entre personas del mismo sexo son de una naturaleza diferente a las relaciones entre personas de sexo diferente, motivo por el cual se les ha destinado en un ordenamiento diverso al que ya existe (p. 52) y "En base a los argumentos antes esgrimidos, compañeros diputados, es claro que no debemos establecer

¹⁰⁷ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 49.

como institución el matrimonio entre individuos del mismo género ya que éste obedece a un mero capricho sexual». ¹⁰⁸

La sesión continuó con votos razonados, para el presente trabajo, para abundar apenas un poco más respecto a la línea discursiva que se sigue, incluiré sólo un par. En ese sentido, las expresiones del diputado del Partido Verde Ecologista, Norberto Ascencio Solís Cruz, dijo lo siguiente:

«Que quede claro, en el Partido Verde no tenemos la intención de conculcar o negar derechos de las personas de la diversidad sexual, porque aun siendo minoría se les debe respetar como a cualquier ciudadano. Sin embargo, también exigimos respeto a la mayoría de ciudadanos capitalinos que no quieren ver modificada su tradición jurídica por el empeño necio de unos cuantos y decimos necio con el sentido peyorativo de la palabra, sino porque los derechos que hoy exigen esas minorías que sean reconocidos (p. 53) [...] En este sentido es evidente que el querer dar el nombre de matrimonio a la unión de dos personas del mismo sexo, no es porque se carezca de preceptos legales que las puedan regular, sino atendiendo meramente a intereses políticos de un grupo al que no les interesa fortalecer la célula básica de toda sociedad que es la familia" (p. 54). Debemos recordar que la palabra matrimonio viene del latín *matrimonium*, lo que proviene del *matrem*-madre y *monium*-calidad de, lo que se traduce en la unión entre marido y mujer (p. 53), por último: Quedará en la conciencia de cada uno de los legisladores que voten a favor el deterioro que sufra nuestra sociedad al afectar directamente el concepto de familia (p. 57)». ¹⁰⁹

Asimismo, el diputado panista José Giovanni Gutiérrez Aguilar, se expresó, para razonar su voto, de la siguiente manera:

«El primer principio de Acción Nacional dicta de eminente dignidad de la persona humana y por eso nosotros en Acción Nacional respetamos a todas las personas que tienen estas tendencias (p. 65) Los defensores de estas posturas han tratado de difamar a los que defendemos el derecho de los niños, a lo mejor que sea la familia, y el derecho de la sociedad a proponer el matrimonio como unión de un hombre y una mujer diciendo que imponemos nuestras creencias religiosas a los demás y que impedimos el reconocimiento

¹⁰⁸ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pp. 51–52.

¹⁰⁹ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pp. 53–57.

de todos los derechos civiles de las personas de distinto sexo que contraen un matrimonio (p. 65) y Respetamos que las personas del mismo sexo registren públicamente sus amistades privadas, comuniones de hecho, reconocidas normativamente por la Ley de Sociedades en Convivencia, pero insistimos que el reconocimiento de esas uniones como matrimonio va en contra del bienestar público y de forma particular contra el equilibrio y el desarrollo efectivo de nuestros hijos (p. 65) Las personas con tendencias homosexuales deben ser respetadas y protegidas como personas, pero su estilo de vida no debe de ser propuestas a los niños, a los niños que nosotros vemos crecer, vemos caminar, llevamos a las escuelas y convivimos con ellos en la calle (p. 65-66) y Las personas con tendencias homosexuales pueden unirse con los mismos derechos y con las mismas obligaciones que las personas heterosexuales, pero nunca pensar en que personas con el mismo sexo pueden ser vínculo y crear algo que la naturaleza le llama familia, familia que tiene a sus hijos, los lleva a la escuela, pero sobre todo algo que la naturaleza nos da, que se llama amor (p. 66) y El matrimonio nos da eso que se llama amor, el matrimonio hace que nosotros los seres humanos tengamos una familia, convivamos nosotros con dos personas, hombre y mujer, que tienen a sus hijos, que los educa y que les enseña valores». ¹¹⁰

Después de esta discusión se abrió el sistema para votación del dictamen en lo general, donde los resultados fueron: 39 votos a favor, 20 votos en contra, 5 abstenciones. ¹¹¹

En consecuencia de dicha votación, se aprobó el dictamen y se remitió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ¹¹²

Nos es posible advertir que, durante ambas discusiones revisadas hasta ahora, los legisladores que se han opuesto al reconocimiento jurídico del vínculo entre personas del mismo sexo, presentan, en su mayoría tres características: primero que su filiación partidista es blanquiazul; en segundo lugar que, discursivamente coinciden en elementos como el de la naturalidad del matrimonio, que este está compuesto exclusivamente por un hombre y una mujer y cuyo fin es la

¹¹⁰ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pp. 65–66.

¹¹¹ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 69.

¹¹² Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 83.

procreación; y, tercero, que la familia es el resultado inseparable del matrimonio a través de los hijos. También podemos agregar que los legisladores consideran que no permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo no implica una violación de DDHH o, incluso, declaran que en sus respectivos partidos, los derechos humanos deben defenderse y luego se acompaña de un «pero».

3.1.2. Manifestaciones públicas

La modificación del código civil del Distrito Federal tuvo como consecuencia que los matrimonios entre personas del mismo sexo facultaron para la adopción de menores. Una acción de inconstitucionalidad fue presentada el 27 de enero de 2010 vía el Procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez; donde se propuso declarar la improcedencia de las reformas. Sus conceptos de invalidez fueron los siguientes y quedaron manifestados a través de la «acción de inconstitucionalidad 2/2010».

El otrora procurador argumentó que la reforma al código civil del DF:

«[...] atenta al artículo 4° de la Constitución Federal en la que establece que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia" (p.2) [...] Así, la familia se debe conceptualizar como la decisión intocable de solidificar las posibilidades de relación entre sus miembros y crear las condiciones sociales, culturales, económicas y políticas para que las mismas sean posibles, como base indispensable de una vida social a la altura y medida de la persona (p. 3) En este sentido, la familia se instituye para cumplir un objetivo común y su desarrollo. (p. 3) En tales circunstancias, se instituye la protección legal y la organización y desarrollo de la familia, concebida como modelo ideal por el Constituyente Permanente, a la conformada por padre, madre e hijos (p. 3) Ése es el verdadero espíritu de la Ley Fundamental, la conceptualización de una figura de interés público tutelada a la luz del deseo y la necesidad social (p. 4) Ahora bien, el matrimonio es una institución de carácter público e interés social y El matrimonio es una institución de orden público, porque el interés que en él se tutela no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior, el de la familia, siendo ésta la

célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y no sólo privada (p. 4) Por otra parte, estudios socio-antropológicos han confirmado, como un postulado incuestionable, que la familia, en cualquiera de sus manifestaciones, constituye la célula básica de la sociedad humana (p. 6) Esa exigencia social de que sea el Estado, a través de la emisión de cuerpos legales, el que promueva y fortalezca el desarrollo de la familia, es un fundamento de la sociedad y un espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano (p. 6) y La familia es una estructura de carácter jurídico, en cuanto grupo organizado y regulado por reglas de derecho que consagran relaciones de interdependencia orientadas a la consecución de un objeto común (p. 7), las personas del mismo sexo que optaban por una vida en común, sí tenían en el Distrito Federal la protección de derechos, como se desprende de la Ley de Sociedades de Convivencia del Distrito Federal, que otorga reconocimiento legal a aquellos hogares formados por personas sin parentesco consanguíneo o por afinidad y la cual contempla y determina derechos y obligaciones para los miembros de la sociedad de convivencia (p. 16) y Al efecto, destaca cuáles son los fines, derechos y obligaciones existentes en la institución jurídica del matrimonio y en la sociedad de convivencia, de los que se desprende cuáles aplican para cada uno, así como que persiguen la tutela del interés de orden público, que es la familia (p. 17) y, por último "Por ello, si el matrimonio, según los derechos y obligaciones establecidos en el Código Civil para el Distrito Federal, tutela, además, los relativos a la descendencia de la pareja, entonces se colige que dicha institución jurídica es jurídicamente incompatible para personas del mismo sexo que deseen fundar una familia»^{113 114}

Para el Procurador, la familia sí es un ente que es independiente de los individuos: tiene un fin determinado y es, a partir de éste, que tiene -o debe tener- su propia normativa. La manera en la que está reglamentada la familia tiene que estar encauzada a cumplir con ese objetivo. No hay más, quienes quieran conformar un matrimonio deberán someterse a ese propósito. Es por lo que, para el Procurador, la familia constitucional es la que está conformada por el padre, la madre y los hijos y la institución ideal para cumplir con esa «protección» es el matrimonio,

¹¹³ Sergio A VALLS HERNÁNDEZ, 'ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010.' (SCJN, 2010), pp. 2-17 <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/MATRIMONIO%20MISMO%20SEXO%20AI%202-2010_0.pdf>.

¹¹⁴ Las citas del Procurador General de la República son citas de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 y no de la demanda original.

puesto que es una institución creada para «tutelar» los «derechos y obligaciones [...] relativos a la reproducción como medio para fundar la familia». En ese sentido, según el procurador, primero es el matrimonio, después la familia. O bien, tajantemente, no hay familia sin matrimonio. De acuerdo con lo expresado, la cualidad que distingue al matrimonio de cualquier otra figura¹¹⁵, según el Procurador, es propiciar la reproducción. Sin embargo, y como veremos más adelante, la protección constitucional hacia la familia no se ve vulnerada sólo porque dos personas del mismo sexo se puedan casar.

A todo esto, a más que esto, la Corte Suprema contestó que sí era procedente la impugnación, pero se propuso reconocer la constitucionalidad de la adopción por parte de matrimonios entre personas del mismo sexo, en razón, esencialmente, de que la Norma Fundamental del país protege a la familia como tal, sin importar su estructura, y no sólo a un tipo ideal de ésta.¹¹⁶ En ese sentido, la Corte reconoce la protección de la familia en la Constitución, sí; pero también reconoce que no existe un concepto constitucional de matrimonio.

«...la realidad social exige que el legislador responda a ella, como ya ha acontecido, pues es un hecho innegable que la secularización de la sociedad y del propio matrimonio, así como la transformación de las relaciones humanas, han llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua y, de ahí, a modificaciones legales en cuanto a la institución del matrimonio, que han derivado en la redefinición del concepto tradicional que del mismo se ha tenido en cada época y a su desvinculación de una función procreativa, como fin del mismo».¹¹⁷

Todo esto aunado a que la Corte reconoce que el matrimonio ya no es la única forma socialmente aceptada de formar una familia, puesto que, con el paso del tiempo, ha habido otros tipos de arreglos que llegaron a su reconocimiento legislativo, por ejemplo, el concubinato y las sociedades de convivencia que no son otra cosa sino alternativas legales al matrimonio.

¹¹⁵ Como por ejemplo el concubinato o sociedades de convivencias.

¹¹⁶ VALLS HERNÁNDEZ, p. 77.

¹¹⁷ VALLS HERNÁNDEZ, p. 91.

En ese sentido, la Corte considera el impacto que ha tenido:

«La incorporación, cada vez más activa, de la mujer al trabajo; el menor número de hijos; la tasa de divorcios y, por ende, de nuevas nupcias, que ha dado origen a familias que se integran con hijos de matrimonios o de uniones anteriores e, inclusive, con hijos en común de los nuevos cónyuges»¹¹⁸

Esto nos lleva a una desvinculación, en la realidad social, del matrimonio y la procreación.

Los estados siguientes que modificaron sus códigos civiles locales fueron Coahuila en el 2014, Nayarit en 2015 y Colima, Campeche, Michoacán y Morelos en 2016. En el caso de Baja California, donde el matrimonio igualitario está permitido, fue a causa de una orden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al considerar que la norma era contraria a la Carta Magna.

En el estado de Coahuila la discusión legislativa sucedió el 1 de septiembre de 2014. De acuerdo a la versión estenográfica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, la iniciativa se propone como una reforma para modificar los «requisitos» para contraer el matrimonio en la identidad.

En las consideraciones de la iniciativa se menciona la necesidad de la «adecuación y armonización de nuestro marco legal con los recientes avances que en materia de derechos humanos se han dado desde la comunidad internacional y formalizado en nuestra carta magna».¹¹⁹

En la versión estenográfica no hay una discusión con argumentos en contra como la encontramos en el Distrito Federal, es decir, argumentos a favor y en contra,

¹¹⁸ VALLS HERNÁNDEZ, p. 89.

¹¹⁹ Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, *Primera Sesión Del Segundo Período Ordinario de Sesiones. Tercer Año de Ejercicio Constitucional*, 1 September 2014, p. 27 <<http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/20142po1.pdf>> [accessed 25 June 2019].

sino sólo a favor de la reforma y un comentario a partir de la reserva de tres artículos de la iniciativa. El expositor fue el diputado panista Edmundo Gómez Garza, quien expresó que, si bien votaría a favor en lo general, es parte de su intención mencionar lo siguiente, entre otras cosas:

«Pero qué es lo que dicen los diversos tratados internacionales, y hablamos de la Convención Americana de los Derechos Humanos, ésta establece en su Artículo 17 la protección a la familia, y lo dice: que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado. Que se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello, por las leyes internas, en la medida que ésta no afecte en el principio de la no discriminación establecidos en esta Convención.[...] Y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, dispone en su Artículo 23, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado, y que se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen edad para ello. [...] Concluyo, entonces, si tenemos tesis aisladas que no son obligatorias para nadie, sino que solo son referencias y por otro lado tenemos tratados internacionales que definen el concepto de la familia, es dable pensar que estamos actuando de una forma muy anticipada al hacer estas reformas. Seguro es que aún faltan largas batallas en la Corte, sin olvidar que el Código Civil Federal no ha sido reformado y en esto queda muy claro el concepto del matrimonio. [...] Respeto a las personas con sus preferencias sexuales, como también respeto al estado que se basa en la familia, propongo que mediante el Pacto Civil de Solidaridad se adecúe a lo que hoy se propone».¹²⁰

Considero importante señalar que aún el diputado lo reiterado por las y los legisladores que se oponen: el matrimonio tiene una definición específica y las uniones entre personas del mismo sexo deberían estar reguladas por otras alternativas jurídicas como, en este caso, el Pacto Civil de Solidaridad. Esto atenta

¹²⁰ Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, p. 57.

contra la dignidad de las persona, dicho así por la CorteIDH,¹²¹ como veremos más adelante.

Sobre la reforma de Coahuila podemos rescatar al menos tres elementos, primero que es la primera que sucede posterior a la reforma en materia de derechos humanos del 2011; segundo, que la reforma avanzó sin importar la pertenencia a algún partido político en particular, es decir, aún miembros del Partido Acción Nacional, votaron a favor y, tercero y por último, hay elementos suficientes para mencionar que, aún dentro de un discurso a favor de las modificaciones necesarias para permitir el matrimonio, y aún después de que la Corte estableciera, argumentativamente, que la Constitución y los tratados internacionales no definen, o limitan, el matrimonio a la heterosexualidad; pese a ello, el legislador insiste en decir que sí, que los tratados definen la composición del matrimonio a un hombre y una mujer. Con esto podemos observar que, en el discurso del legislador, negar que el matrimonio entre personas del mismo sexo sean *matrimonio* no es violatorio de los derechos, puesto que quienes dicen lo que son derechos humanos (los tratados) no contemplan a las parejas homosexuales o lesbianas.

De acuerdo a las actas de la legislatura local del Estado de Nayarit de la sesión del 17 de diciembre de 2015, se presentó el proyecto de «Decreto que reforma y diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de matrimonio y concubinato», la discusión sucedió sin oradores en contra y sólo uno a favor, el diputado Luis Manuel Hernández Escobedo del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en cuya ponencia expresó lo siguiente: «[...] y que luego el matrimonio sea algo que se convenga entre dos personas».¹²²

¹²¹ Corte IDH, 'Titularidad de Derechos de Las Personas Jurídicas En El Sistema Interamericano de Derechos Humanos.', 2016, p. 86, Serie A No. 22
<https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_22_esp.pdf> [accessed 12 February 2019].

¹²² Poder Legislativo de Nayarit, 'Gaceta Parlamentaria. Órgano de Información Del Honorable Congreso Del Estado de Nayarit' (Nayarit, 2015), pp. 161–67 (p. 8)
<http://www.congresonayarit.mx/media/2899/31_dic_2015tomoi.pdf>.

Y después de esto se inició la votación que terminó con 26 votos a favor, 1 en contra y una abstención. El voto en contra fue del diputado del Partido Verde Ecologista, Francisco Javier Jacobo Cambero y la abstención por parte de la diputada María Felicitas Parra Becerra de Acción Nacional.

En ese sentido, hay que resaltar entonces, que, al igual que en Coahuila, las y los diputados de Acción Nación votaron a favor de dicho proyecto para el matrimonio no se limite a una relación entre un hombre y una mujer.

En el caso de la discusión de del matrimonio igualitario el 10 de mayo de 2016, en el Congreso de Campeche, la votación también contó sólo con un voto en contra, de 35, y fue de la diputada de MORENA, Adriana Avilez Avilez¹²³; sin embargo, no fue posible encontrar la versión estenográfica de la sesión. Ahora bien, lo que sí sabemos es que durante la LXII legislatura del Estado, hubo, y es necesario resaltar, once diputados pertenecientes al PAN y que todos estos votaron a favor del dictamen *«para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil y reformar un numeral del Código Penal, ambos del Estado de Campeche, en materia de matrimonio igualitario y prohibición de matrimonio de menores de edad»*.¹²⁴

En el caso del Estado de Morelos, donde tampoco existe la versión estenográfica de la sesión, el matrimonio igualitario fue discutido el 18 de mayo de 2016 con 20 votos favor y con 6 votos en contra «los legisladores que votaron en contra fueron

¹²³ Leobardo Pérez Marín, 'Campeche Aprueba Matrimonio Entre Personas Del Mismo Sexo' <<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/10/campeche-aprueba-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo>>.

¹²⁴ Legislatura Campeche, 'Congreso Del Estado de Campeche Poder Legislativo LXII', 2016 <http://congresocam.gob.mx/PL/LXII/DICTAMENES/DICTAMEN_050LXII1115.pdf> [accessed 18 June 2019].

cinco del PAN y uno del Partido Encuentro Social, éste último afín a un grupo de religión cristiana». ¹²⁵

Ahora bien, al ser una reforma de la constitución estatal, ésta tuvo que ser aprobada -o no- por los 33 cabildos que conforman la entidad. En ese sentido, «fueron aprobadas por mayoría de 17 votos de los 33 municipios»; ¹²⁶ sin embargo hubo municipios que no presentaron su acta de cabildo en tiempo y con ello fueron consideradas por afirmativa ficta; ¹²⁷ así pues, por la mayoría relativa, el 28 de junio del mismo año se declaró la validez de la reforma y con ello se permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo.

De acuerdo con *El Universal*, el diputado Panista Caballero Solano y quien fuese secretario de educación de la administración anterior a Graco Ramírez; se expresó en contra de la iniciativa argumentando que la discusión en la comisión de Puntos Constitucionales «nunca se agotó», que al ser un tema tan importante para la sociedad no se había discutido ampliamente y que «*No es contra las personas, no es homofobia*». ¹²⁸

El mismo día, 18 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Michoacán, reformó el Código Familiar del Estado con 27 votos a favor y 8 abstenciones. De acuerdo con el diario Vanguardia,

«Un pequeño grupo de la Red Michoacana de la Familia se plantó frente a la entrada del recinto legislativo para rechazar la aprobación de los matrimonios igualitarios en

¹²⁵ Miranda Justino, 'Aprueban Matrimonio Igualitario En Morelos'

<<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/18/aprueban-matrimonio-igualitario-en-morelos>>.

¹²⁶ Animal Político, 'Morelos valida el matrimonio igualitario; cabildos dan su visto bueno a la reforma', *Animal Político*, 2016 <<https://www.animalpolitico.com/2016/06/morelos-valida-el-matrimonio-igualitario-cabildos-dan-su-visto-bueno-a-la-reforma/>> [accessed 6 October 2019].

¹²⁷ MARcela García, 'Es ley el matrimonio igualitario en Morelos'

<<https://www.diariodemorelos.com/noticias/es-ley-el-matrimonio-igualitario-en-morelos>>.

¹²⁸ Justino.

Michoacán. Con pancartas en la que acusan a los integrantes de la legislatura de ser los responsables de terminar con la familia natural, demandaron que el tema sometido a una consulta ciudadana». ¹²⁹ (El subrayado mío)

Una vez aprobada la reforma, el Cardenal de Michoacán, Alberto Suárez Inda, declaró que «*el matrimonio entre personas del mismo sexo atenta contra la base de la sociedad que es la familia*». ¹³⁰

De acuerdo al diario de los debates del H. Congreso del Estado de Colima, en sesión pública ordinaria el miércoles 25 de mayo de 2016, se modificó su código civil local con todos los votos a favor (24), es decir, no hubo ni votos en contra ni argumentos en el mismo sentido. ¹³¹

3.2. Jurisprudencia

«*Jurisprudencia*» proviene del latín «*juris*» que significa derecho y «*prudencia*» cuya connotación es conocimiento o ciencia. El significado clásico de jurisprudencia es «el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y ciencia de lo justo y de lo injusto», tomando la definición de Justiniano. En el presente el término jurisprudencia puede tener diversos significados como ya lo señala el tratadista Floris Margadant:

a) La ciencia del derecho en general.

¹²⁹ 'Aprueban el matrimonio igualitario en Michoacán', *Vanguardia*

<<https://vanguardia.com.mx/articulo/aprueban-el-matrimonio-igualitario-en-michoacan>>.

¹³⁰ Arturo Estrada, 'Diputados de Michoacán Autorizan Matrimonio Igualitario'

<<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/michoacan-diputados-autorizan-matrimonios-igualitario>> [accessed 10 June 2019].

¹³¹ Congreso del Estado de Colima, 'Congreso Del Estado de Colima. Diario de Los Debates. 25 de Mayo de 2016.' <http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Diario_Debates/sesion09_25may2016.pdf>.

- b) El conjunto de tesis jurisprudenciales importantes (terminología especialmente francesa).
- c) El conjunto de opiniones emitidas por famosos juristas (terminología típicamente romana).
- d) Las doctrinas e ideas que se exponen, en México, en nuestro curso de «Introducción al estudio del derecho» (terminología específicamente inglesa)¹³²

La SCJN lo define de la siguiente manera:

«Es un conjunto de principios establecidos en las resoluciones de determinados tribunales, al interpretar las leyes o al definir los casos no previstos en ellas. Los jueces y los tribunales están obligados a resolver, de una u otra forma, los asuntos sometidos a su conocimiento, pero a veces es preciso averiguar el sentido que el legislador le quiso dar. De esta manera, en el ámbito federal, el Poder Judicial de la Federación crea jurisprudencia a través del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Sala Superior del Tribunal Electoral y de las Salas Regionales de éste. Existen otros tribunales que también pueden emitir jurisprudencia en sus respectivos ámbitos de competencia; por ejemplo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Superiores de Justicia de algunas entidades federativas».¹³³

En el caso de México, el término jurisprudencia se le otorga a la interpretación de la norma hecha por nuestro máximo tribunal (SCJN) y existen tres formas de hacer jurisprudencia, las cuales son: por reiteración, por contradicción y por sustitución.

La jurisprudencia por reiteración puede ser emitida por el Pleno de la Suprema Corte, por sus Salas, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, debiendo sustentarse un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por una en contrario, y siguiendo la obligatoriedad y jerarquía

¹³² Guillermo Floris Margadant, *El Derecho Privado Romano*, 26th edn (México: Esfinge, 2005), p. 54.

¹³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación and Instituto de Investigaciones Jurídicas, *El Sistema Jurídico Mexicano. Poder Judicial de La Federación Suprema Corte de Justicia*, 5th edn (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008), p. 8.

conforme a la enunciada en este mismo párrafo.¹³⁴ La Suprema Corte, como Máximo Tribunal nacional, tiene la capacidad de emitir resoluciones con motivo de sus facultades jurisdiccionales propiamente dichas o como órgano de control constitucional.

Los criterios sostenidos en las determinaciones de la SC afectan a las resoluciones de todos los tribunales a futuro, incluso a los de Tribunal Electoral, pese a que no es competente en dicha materia, pero que, en caso de conflicto entre ambas jurisprudencias, prevalecerá la que decida la SC. La jurisprudencia, en ese sentido, podemos considerarla como la máxima expresión de la producción jurídica del país

La jurisprudencia que emita la SC, deberá entenderse como una expansión de la ley que se esté interpretando, ya sea ley secundaria federal o local, Constitución federal o local, o tratado internacional. Una acepción completa de lo que se debe entender por jurisprudencia, la otorga Ignacio Burgoa Orihuela:

«[...] la jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derechos especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley».¹³⁵

Así pues, la jurisprudencia de Suprema Corte es obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, tanto del fuero federal como del común. Sin embargo, esto no significa, ni debe entenderse así, que una jurisprudencia se vuelva vinculante en el sentido de que al enunciar una ley en particular como inconstitucional, todas las similares deben cambiar. La Corte sólo conoce los

¹³⁴ Véanse los artículos 215, 216, 217, 222, 223 y 224 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³⁵ Ignacio Burgoa Orihuela, *El Juicio de Amparo*, 43rd edn (México: Porrúa, 2012), p. 823.

casos que llegan a ella o que atrae por interés general, pero nunca por interés particular.

En ese sentido, la TESIS JURISPRUDENCIAL1a./J. 43/2015 (10a.) MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL, no obliga a las entidades federativas a cambiar sus códigos civiles locales o constituciones locales, sino sólo por mandato de la SC y así lo fue para Algunos otros tuvieron que hacer la modificación/adequación debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que sus códigos civiles violentaban derechos humanos de las personas homosexuales y lesbianas, entre estos estados se encuentran Jalisco en 2016, Chiapas y Puebla en 2017 y, más recientemente, Nuevo León y Aguascalientes en 2019.

3.3 Otras instancias, mismos derechos

Los derechos humanos son, hoy en día, una exposición de una demanda que considera legítima.¹³⁶ En ese sentido, los derechos humanos como derechos subjetivos son demandas moralmente sustentadas y con pretensiones de legitimidad.

El Estado mexicano firmó y ratificó la Convención Americana de DDHH, ejerció su soberanía y se sujetó a lo que la CorteIDH pueda interpretar de la Convención. Es decir, la Corte como tribunal es el único depositario de la interpretación de la Convención y los estados miembros le han facultado para ello. La legitimidad de

¹³⁶ Gloria Mercedes Valle Rodríguez, 'El derecho al desarrollo desde la perspectiva de género', 2006, 12 (p. 6).

los juicios, fallos y sentencias de la Corte está dada desde que se firmó y ratificó la Convención.

Ahora bien, la Convención Americana de DDHH atribuye a la Corte, además de la competencia primordial de resolver los casos contenciosos que se presenten ante ella y que virtualmente implican la potestad de emitir sentencias de condena por violaciones a la misma Convención, la facultad de responder consultas que le sean formuladas.¹³⁷

En ese sentido, el pasado 9 de enero de 2018 la Corte IDH, hizo pública su opinión consultiva 24/17 sobre identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, en respuesta a una petición del gobierno de Costa Rica.

Dicha opinión tiene dos criterios fundamentales, a decir:

1. Costa Rica preguntó sobre los derechos patrimoniales de parejas formadas por personas del mismo sexo y la Corte fue más allá al determinar que las relaciones familiares no se trata sólo lo patrimonial, porque lo que estableció que el acceso a una figura ya existente constituye lo más de acuerdo con DDHH, y
2. Que transitar¹³⁸ es un derecho humano.¹³⁹

Si bien es cierto que dicha opinión de la Corte no es vinculante, puesto que su función es la de un control de convencionalidad preventivo;¹⁴⁰ sí se trata de un documento de la Corte donde dice que «los Estados deben reconocer y garantizar todos los derechos que se derivan de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 17.1»¹⁴¹ Y, en ese sentido, se vuelve fuente consultable y citable para hablar sobre el matrimonio igualitario como derecho humano.

¹³⁷ Artículo 64.1 de la Convención Americana.

¹³⁸ Cambiar la identidad de género.

¹³⁹ Corte IDH, 'Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas Del Mismo Sexo.', Serie A No. 24 <http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf> [accessed 12 February 2019].

¹⁴⁰ Corte IDH, 'Opinión Consultiva OC-22/16', p. 2.

¹⁴¹ Corte IDH, 'Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas Del Mismo Sexo.', pp. 49–50.

Ahora bien, esto coloca sobre la mesa ya tres documentos importantes como fuentes de consulta para hablar del matrimonio entre personas del mismo sexo como derecho humano, a decir: *La jurisprudencia 43/2015 (10a.)* de la SCJN, la *Recomendación General No. 23* de la CNDH y la recién mencionada *Opinión Consultiva OC-24/17* de la CorteIDH que si bien ninguna de éstas es vinculante (aunque por razones diferentes dentro de las atribuciones de cada organismo), sí siguen una línea discursiva con un elemento en común, aunque no exclusivamente: Que negar el matrimonio entre dos personas del mismo sexo porque éste no lleva a la procreación atenta contra el derecho humano y la dignidad de las personas:

SCJN:

«Considerar que la finalidad el matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales».¹⁴²

CNDH:

«Esta Comisión Nacional considera que la reducción del matrimonio a la procreación, refuerza el discurso dominante del binomio sexualidad-reproducción, esto es, una concepción que intenta justificar la continuidad estricta entre sexualidad y reproducción, así como la consideración de que la heterosexualidad es la única orientación válida».¹⁴³

Y la CorteIDH

«La Corte advierte que para negar el derecho de acceder a la institución del matrimonio, típicamente se esgrime como argumento que su finalidad es la procreación y que ese tipo uniones no cumplirían con tal fin. En este sentido, la Corte estima que esa afirmación es incompatible con el propósito del artículo 17 de la Convención, a saber la protección de la

¹⁴² César Flores Mancilla, 'IGUALDAD Y DIVERSIDAD', 3 (p. 2).

¹⁴³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, 'RECOMENDACIÓN GENERAL No. 23', 22 (p. 15).

familia como realidad social. Asimismo, la Corte considera que la procreación no es una característica que defina las relaciones conyugales, puesto que afirmar lo contrario sería degradante para las parejas –casadas o no– que por cualquier motivo carecen de capacidad *generandi* o de interés en procrear». ¹⁴⁴

Sin duda alguna consideramos que existe una profunda relación entre el reconocimiento material y el reconocimiento formal de derechos de la población con una orientación sexual no heterosexual. Sin embargo, las concepciones discriminatorias, fundamentadas en prejuicios, se mantienen en la sociedad y generan situaciones de discriminación así como expresiones de violencia en las dinámicas sociales, pese a que son claros los reconocimientos formales conseguidos respecto a al tema del denominado matrimonio igualitario.

¹⁴⁴ Corte IDH, 'Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas Del Mismo Sexo.', p. 85.

Conclusiones

«...es un hecho innegable que, en épocas anteriores -y no muy lejanas-, las personas homosexuales permanecían ocultas, no se mostraban como tales, dada la desaprobación social hacia ellas, inclusive, hasta hace muy poco, tal condición se consideraba “una enfermedad”...»¹⁴⁵

En el pasado distante, el matrimonio tenía por función sólo las condiciones sociales, políticas y económicas de periodos específicos, dejando las necesidades y deseos de los individuos en un segundo término. El matrimonio no tenía como objetivo unir a dos personas, digamos, enamoradas; sino adquirir parientes políticos y ventajas económicas. En ese sentido, el matrimonio no es natural, ni es genética: es una figura meramente política que con el tiempo paso a legalidad a través de la figura jurídica homónima, con características específicas que le otorgaron distinciones, derechos y obligaciones. Sólo en los últimos años es que se empezó a considerar al matrimonio como una relación privada que debía satisfacer deseos, emociones y la satisfacción sexual; y es a partir de este momento que la posibilidad de elegir libremente llegó a ser la norma social al momento de seleccionar pareja o, incluso, parejas. Hoy podemos decir que el amor es una motivación para contraer nupcias y tener un buen matrimonio. Sin embargo, aun así, los matrimonios muestran distintas configuraciones, muchas veces determinadas por el entorno social, religioso y político de cada cultura. La presente estructura económica y política de la cultura occidental, alienta a las personas a tomar decisiones más individualistas que antes; a lo largo de los cambios socio-culturales los términos de matrimonio, familia y pareja han sufrido cambios, se han resignificado y así las decisiones referentes al matrimonio y la familia se toman cada vez más por de los individuos implicados y no en el de la sociedad en conjunto. El matrimonio ya no es la forma principal de organizar la vida sexual ni la crianza de los hijos; todo hombre y toda mujer evalúan *pros* y

¹⁴⁵ VALLS HERNÁNDEZ, p. 96.

contras fundamentados en sus criterios y opciones individuales. En ese sentido, al ya no tener que mantenerse condicionados total y únicamente a cuestiones económicas y sociales es que pensamos que ya no se le debería obligar a nadie a casarse con quien no desea o permanecer en una relación que no satisfaga, ni tampoco verse obligados a adoptar un papel social predeterminado o cumplir con un rol de género. A pesar de todos los cambios, aún se arrastran, consciente e inconscientemente, creencias que moldean actitudes específicas sobre la sexualidad y están plasmados en la ley. Un ejemplo de ello es la limitación del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Y es que el predominio de algunas ideas, conceptos y posturas en la cultura se difunde evidentemente en forma de significados al resto de la sociedad; uno de estos significados está en las normas, que pueden ayudar a la inclusión o a la exclusión. En ese sentido, es que consideramos que el cambio en los códigos civiles para permitir la unión de dos personas del mismo sexo es, primero, un derecho humano y, segundo, la posibilidad de iniciar el camino hacia la igualdad jurídica sin diferenciación de la orientación sexual de los ciudadanos.

En el discurso parlamentario analizado podemos reconocer que se ponderan palabras, estructuras lingüísticas y conceptos reiterados y hasta, pareciera, ritualizados sobre el fin último del matrimonio (procreación) pero más ampliamente sobre lo que es y lo que no es «familia». Es evidente que durante su interacción los conceptos se mantienen y se redistribuyen en relación con las condiciones comunicativas y con el entorno en los que se producen.¹⁴⁶

¿Quién o quiénes son los poseedores de los derechos humanos? Las iniciativas enarbolan la bandera de que el matrimonio entre personas del mismo sexo es un derecho humano, mientras que quienes se oponen dicen, como hemos podido observar, que no aprobar las modificaciones no implica una vulneración hacia los

¹⁴⁶ Fernando Castaños, 'Láminas de La Conferencia Plenaria Presentado En El IX Congreso Latinoamericana de Estudios Del Discurso', 2011 <<https://www.discurso.info/es/>> [accessed 20 February 2019].

derechos humanos. Tangencialmente el debate gira en torno a la sociedad, las instituciones, transparencia y hasta libertad de expresión.

Hemos, creo yo, podido identificar a los actores de la discusión y, si bien es cierto, que ha sido la Corte quien ha dirimido mejor el esencialismo de la pregunta ¿Cuál es la naturaleza del matrimonio?, no ha sido sino los legisladores quienes han puesto sobre la mesa la ampliación de la definición de matrimonio. En todo caso podemos decir que, tras este largo proceso, el matrimonio entre personas del mismo sexo es una figura legal que sí corresponde a la época.

A través del análisis del discurso se intentó comprender el carácter fundamental que los discursos adquieren en la construcción de lo social. El desenvolvimiento de los individuos en su subjetividad y su impacto dentro de lo colectivo que pretende ordenar desde el legislativo, así como los discursos dominantes y disidentes al interior de algunos partidos políticos. En ese sentido el Análisis del Discurso es una herramienta de apoyo para interpretar el cómo se dan algunas circunstancias en particular, así como las condiciones en que se desarrolla la desigualdad en el que pretende ser un entorno democrático: las legislaturas.

Los congresos de los estados son fuente de toma de decisiones que afectan a todas las personas que viven en cierta región, estado o país y como estas decisiones están íntimamente relacionadas con derechos de los ciudadanos, resulta importante advertir el riesgo de que las y los diputados legislen basándose en prejuicios, sin observar los cambios sociales, sin comprender y valorar la diversidad de la población, sin respetar la pretendida igualdad jurídica, pero por sobre todo sin aplicar los derechos humanos sin distinción.

Consideramos que, si bien las leyes no modelan directamente los pensamientos y actitudes de las personas, si establecen una norma de comportamiento a partir de una autoridad.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Jean Paul Sartre, *REFLEXIONES SOBRE LA CUESTION JUDIA* (Barcelona: SEIX BARRAL, 2005), p. 156.

Bibliografía

- Albín Huerta, José Roque, '¿Cómo Se Crea, Quién Aprueba y Promulga Una Ley? - El Occidental' <<https://www.eloccidental.com.mx/analisis/como-se-crea-quien-aprueba-y-promulga-una-ley-1282950.html>> [accessed 17 February 2019]
- Animal Político, 'Morelos valida el matrimonio igualitario; cabildos dan su visto bueno a la reforma', *Animal Político*, 2016 <<https://www.animalpolitico.com/2016/06/morelos-valida-el-matrimonio-igualitario-cabildos-dan-su-visto-bueno-a-la-reforma/>> [accessed 6 October 2019]
- 'Aprueban el matrimonio igualitario en Michoacán', *Vanguardia* <<https://vanguardia.com.mx/articulo/aprueban-el-matrimonio-igualitario-en-michoacan>>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 'Diario de Los Debates de La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal. 09 de Noviembre de 2006' <<http://aldf.gob.mx/archivo-ed9b5aa6a6e3e60f508028cc5f172c22.pdf>>
- Avery, Martin, 'Enfoque descriptivo vs. enfoque prescriptivo' <http://www.ehowenespanol.com/enfoque-descriptivo-vs-enfoque-prescriptivo-hechos_258775/>
- Barrera Alvarado, Pablo Antonio, *Entre La Memoria y El Olvido: La Expropiación Petrolera En México (1938-2014)* (México: Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2016) <<http://132.248.9.195/ptd2016/marzo/0742440/0742440.pdf>> [accessed 11 November 2019]
- Bateson, Gregory, *Pasos Hacia Una Ecología de La Mente: Colección de Ensayos En Antropología, Psiquiatría, Evolución y Epistemología.*, Editorial Lohlé-Lumen (Buenos Aires, 1999)
- Berlín Valenzuela, Francisco, *Diccionario de Términos Parlamentarios* (México: Porrúa – Cámara de Diputados, 1998)
- Bourdieu, Pierre, *¿Qué Significa Hablar? Economía de Los Intercambios Lingüísticos* (Madrid: Akal, 2001)
- Burgoa Orihuela, Ignacio, *El Juicio de Amparo*, 43rd edn (México: Porrúa, 2012)
- Cáceres Nieto, Enrique, *Lenguaje y Derecho: Las Normas Jurídicas Como Sistema de Enunciados* (México: Cámara de Diputados, LVII Legislatura: UNAM, 2000)
- , *¿Qué Es El Derecho? Iniciación a Una Concepción Lingüística*, 2nd edn (México: Cámara de Diputados, LVII Legislatura/ UNAM/ IJ, 2001)
- Camacho Vargas, José Luis, *El Congreso Mexicano* (México: Ediciones Mesa Directiva, 2006)

- Cámara de Diputados, 'Crear o Modificar Legislación Vigente Cámara de Diputados. 05 de 08 de 2019.'
<http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/b_crear_o_modificar_legislacion_vigente> [accessed 5 August 2019]
- Camargo González, Ismael, and Francisco López Sánchez, *La Argumentación Jurídica y Los Neoparadigmas Del Derecho* (México: Flores Editor y Distribuidor, 2012)
- Carbó, Teresa, *El Discurso Parlamentario Mexicano Entre 1920 y 1950* (México: CIESAS/ COLMEX, 1996)
- , 'Introducción: La Elocuencia de Los Cuerpos', in *Estudios de Lingüística Aplicada* (México: UNAM, 2007), pp. 13–32
- Carbonell, Miguel, 'HERMENÉUTICA JURÍDICA: INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA O FINALISTA DEL MATRIMONIO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO'
<http://hermeneuticaude2011.blogspot.com/2011/05/interpretacion-teleologico-o-finalista_4650.html> [accessed 18 September 2019]
- Casar, Maria Amparo, 'Quince Años de Gobiernos Sin Mayoría En El Congreso Mexicano', *Política y Gobierno*, 20.2 (2013), 219–63
- Castaños, Fernando, 'Láminas de La Conferencia Plenaria Presentado En El IX Congreso Latinoamericana de Estudios Del Discurso', 2011 <<https://www.discurso.info/es/>> [accessed 20 February 2019]
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, 'RECOMENDACIÓN GENERAL No. 23', 22
- Congreso del Estado de Colima, 'Congreso Del Estado de Colima. Diario de Los Debates. 25 de Mayo de 2016.'
<http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Diario_Debates/sesion09_25may2016.pdf>
- Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, *Primera Sesión Del Segundo Período Ordinario de Sesiones. Tercer Año de Ejercicio Constitucional*, 1 September 2014 <<http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/20142po1.pdf>> [accessed 25 June 2019]
- Corona, Sonia, 'La engañosa paridad del Congreso mexicano', *El País* (Madrid, 31 August 2018), section Mexico
<https://elpais.com/internacional/2018/08/30/mexico/1535653194_994657.html> [accessed 14 September 2018]
- Corte IDH, 'Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas Del Mismo Sexo.', Serie A No. 24 <http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf> [accessed 12 February 2019]

- , 'Titularidad de Derechos de Las Personas Jurídicas En El Sistema Interamericano de Derechos Humanos.', 2016, Serie A No. 22
<https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_22_esp.pdf> [accessed 12 February 2019]
- Cruz Cruz, Juan, 'Amor, matrimonio y celibato. Sobre Kant, Fichte y Hegel', *Ley Natural*, 2012
<<http://www.leynatural.es/2012/11/27/amor-matrimonio-y-celibato-sobre-kant-fichte-y-hegel/>> [accessed 25 February 2020]
- Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 'Diario de Debates', 2009, 108
- Ducrot, Oswald, and Jean-Claude Anscombe, *La Argumentación En La Lengua* (Madrid: Gredos, 1994)
- Dueñas Sans, Beatriz, Daniel Vela Valdecabres, and Eduardo Fernández Fernández, *De Cicerón a Obama: El Arte de Comunicar Con Eficacia. Retórica Oratoria y Técnicas de Expresión Oral* (La coruña: Netbiblo, 2001)
- Esquivel Leyva, Manuel de Jesús, *El Control de Convenionalidad En El Sistema Jurídico de México* (México: UNAM, 2018)
- Estrada, Arturo, 'Diputados de Michoacán Autorizan Matrimonio Igualitario'
<<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/michoacan-diputados-autorizan-matrimonios-igualitario>> [accessed 10 June 2019]
- Fernández, Fredy, 'Ética y Axiología. Guía Didáctica y Módulo', *Issuu*
<https://issuu.com/jonathanrua/docs/_tica_y_axiolog_a._gu_a_did_ctica_y_m_dulo._fredy_> [accessed 25 June 2019]
- Ferrater Mora, José, *Diccionario de Filosofía* (Buenos Aires: Sudamerica, 1964)
- Floris Margadant, Guillermo, *El Derecho Privado Romano*, 26th edn (México: Esfinge, 2005)
- Foucault, Michel, *Arqueología Del Saber* (México: Siglo XXI, 1970)
- Frankel, Steven, 'Determined to Be Free: The Meaning of Freedom in Spinoza's Theologico-Political Treatise', *The Review of Politics*, 73.1 (2011), 55–76
- García, MArcela, 'Es ley el matrimonio igualitario en Morelos'
<<https://www.diariodemorelos.com/noticias/es-ley-el-matrimonio-igualitario-en-morelos>>
- Giménez, Gilberto, *Poder, Estado y Discurso, Perspectivas Sociológicas y Semiológicas Del Discurso Político-Jurídico* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981)
- Gonzalez Vallejos, Miguel, 'EL CONCEPTO DE LEYES PRÁCTICAS EN LA ÉTICA KANTIANA', *Revista de Filosofía*, 66 (2010), 107–26 <<https://doi.org/10.4067/S0718-43602010000100007>>
- Greimas, Algirdas Julius, *Semiótica. Diccionario Razonado de La Teoría Del Lenguaje* (Madrid: Gredos, 1982)

- Guerra, Elisa Speckman, 'Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (ciudad de México, 1871-1931)', *Historia Mexicana*, 55.4 (2006), 1411–66
- Habermas, Jünger, *Teoría de La Acción Comunicativa* (Madrid: Editorial Trotta, 2010)
- Juan Pablo II, 'El Amor Humano En El Plan Divino. Catequesis Sobre La Redención Del Cuerpo y La Sacramentalidad Del Matrimonio', 1984 <<http://www.gratisdate.org/archivos/pdf/67.pdf>>
- Justino, Miranda, 'Aprueban Matrimonio Igualitario En Morelos' <<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/18/aprueban-matrimonio-igualitario-en-morelos>>
- Kant, Immanuel, 'Canon de La Razón Pura. Sección Segunda', in *Crítica de La Razón Pura* (México, D.F: Taurus, 2006), pp. 629–39
- Legislatura Campeche, 'Congreso Del Estado de Campeche Poder Legislativo LXII', 2016 <http://congresocam.gob.mx/PL/LXII/DICTAMENES/DICTAMEN_050LXII1115.pdf> [accessed 18 June 2019]
- Maingueneau, Dominique, *Introducción a los métodos de análisis del discurso, Problemas y perspectiva* (Buenos Aires: Hachette, 1980)
- Mancilla, César Flores, 'IGUALDAD Y DIVERSIDAD', 3
- Organización de los Estados Americanos, 'Red Hemisférica de Intercambio de Información Para La Asistencia En Materia Penal y Extradición' <https://www.oas.org/juridico/mla/sp/arg/sp_arg-int-description.html>
- Ortiz Millán, Gustavo, and Gustavo Ortiz Millán, 'Sobre La Distinción Entre Ética y Moral', *Isonomía*, 45, 2016, 113–39
- Pérez Marín, Leobardo, 'Campeche Aprueba Matrimonio Entre Personas Del Mismo Sexo' <<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/10/campeche-aprueba-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo>>
- Pérez Márquez, Isis, 'Amor Por Contrato.', *International Youth Coalition*, 2017 <<https://iycoalition.org/amor-por-contrato/>>
- Pilleux, Mauricio, 'Reflexiones en torno al discurso y las presuposiciones', http://www.humanidades.uach.cl/documentos_linguisticos <[http://www.humanidades.uach.cl/document.php?id=143](http://www.humanidades.uach.cl/documentos_linguisticos/document.php?id=143)>
- Poder Legislativo de Nayarit, 'Gaceta Parlamentaria. Órgano de Información Del Honorable Congreso Del Estado de Nayarit' (Nayarit, 2015), pp. 161–67 <http://www.congresonayarit.mx/media/2899/31_dic_2015tomoi.pdf>
- Puig, Luisa, *El Discurso y Sus Espejos* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009)
- Rabasa, Emilio, *El Derecho de Propiedad y La Constitución Mexicana de 1917* (México: Fondo de Cultura Económica, 1917)

- Ramírez, David, and Gustavo Corvera, 'Versiones y controversias en torno al Matrimonio Igualitario Análisis de un debate parlamentario', 2013, 23
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva Gramática de La Lengua Española. Manual*. (Madrid: Espasa, 2010)
- Ricoeur, Paul, *El Conflicto de Las Representaciones* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003)
- Ruiz Ruiz, Ramón, *La Tradición Republicana* (Madrid: Editorial Dykinson, 2006)
- Sánchez, Adriana, '¿Qué es Libertad? » Su Definición y Significado', *Concepto de - Definición de* <<https://conceptodefinicion.de/libertad/>>
- Santander, Pedro, 'Por Qué y Cómo Hacer Análisis de Discurso', *Cinta de Moebio*, 41, 2011 <<https://doi.org/10.4067/S0717-554X2011000200006>>
- Sartre, Jean Paul, *REFLEXIONES SOBRE LA CUESTION JUDIA* (Barcelona: SEIX BARRAL, 2005)
- Saussure, Ferdinand, *Curso de Lingüística General* (México: Fontamara, 1987)
- Sayago, Sebastián, 'El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales', *Cinta de Moebio*, 49, 2014, 1–10
- SCJN, 'Suprema Corte de Justicia de La Nación' <<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPublic.aspx?ID=97927&SeguimientoID=247>>
- Serna de la Garza, José María, *Derecho Parlamentario* (México, DF.: McGraw Hill, 1997)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, and Instituto de Investigaciones Jurídicas, *El Sistema Jurídico Mexicano. Poder Judicial de La Federación Suprema Corte de Justicia*, 5th edn (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008)
- Terrones, Eudoro, 'Eudoro Terrones Blog: ¿POR QUÉ LA ÉTICA ES UNA CIENCIA?', *Eudoro Terrones Blog*, 2017 <<http://eudoroterrones.blogspot.com/2017/02/por-que-la-etica-es-una-ciencia.html>>
- Torfin, Jacob, 'Un Repaso al Análisis Del Discurso', in *Ebates Políticos Contemporáneos* (México: Plaza y Valdés, 1998), pp. 31–53
- Urra, E., A. Muñoz, and J. Peña, 'El Análisis Del Discurso Como Perspectiva Metodológica Para Investigadores de Salud', *Enfermería Universitaria*, 10.2 (2013), 50–57
- Valle Rodríguez, Gloria Mercedes, 'El derecho al desarrollo desde la perspectiva de género', 2006, 12
- VALLS HERNÁNDEZ, Sergio A, 'ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010.' (SCJN, 2010) <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevantes/MATRIMONIO%20MISMO%20SEXO%20AI%202010_0.pdf>

Van Dijk, Teun A., 'Gramática Del Texto: Desarrollo y Problemática', in *Estructuras y Funciones Del Discurso: Una Introducción Interdisciplinaria a La Lingüística Del Texto y a Los Estudios Del Discurso* (México: Siglo XXI, 2005), pp. 9–42

———, *Texto y Contexto. Semántica y Pragmática Del Discurso* (Madrid: Catedra, 1980)

Vela Barba, Estefanía, 'La Suprema Corte y El Matrimonio: Una Relación de Amor' <https://www.academia.edu/3620537/La_Suprema_Corte_y_el_matrimonio_una_relaci%C3%B3n_de_amor>

Welle (www.dw.com), Deutsche, 'Nuevo Congreso mexicano asume funciones e inicia era de López Obrador | DW | 01.09.2018', *DW.COM* <<https://www.dw.com/es/nuevo-congreso-mexicano-asume-funciones-e-inicia-era-de-l%C3%B3pez-obrador/a-45313944>> [accessed 14 September 2018]

Williams, Howard, and Lorena Cebolla Sanahuja, 'El concepto kantiano de propiedad', *Con-textos Kantianos: International Journal of Philosophy*, 2, 2015, 347–59

Zabala, José Ángel, 'El Filósofo Sin Filosofía: AXIOLOGÍA DE LOS VALORES, Según Max Scheler', *El Filósofo Sin Filosofía*, 2011 <<http://elfilosofosinfilosofia.blogspot.com/2011/03/axiologia-de-los-valores-segun-max.html>>

Zagrebelsky, Gustavo, *El Derecho Dúctil* (Madrid: Trota, 2018)